

35 300609
22/



UNIVERSIDAD LA SALLE
ESCUELA DE DERECHO

LA CAZA Y LA PESCA DEPORTIVAS EN
LA LEGISLACION MEXICANA VIGENTE
Y SU INTIMA RELACION CON LA
PROTECCION DE LA FAUNA SILVESTRE

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO
DE LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :

Emili Ramón Tabla

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

México, D. F. a 22 de Octubre de 1987



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

INTRODUCCION.

CAPITULO PRIMERO

- I.- DERECHOS DISPOSICIONES Y OBLIGACIONES PARA EL EJERCICIO Y PRACTICA DE LA PESCA DEPORTIVA.
 - A.- Disposiciones generales: Permisos, registros de embarcaciones y tarifas.
 - B.- Medidas de seguridad.- Sanciones y restricciones.
 - C.- Especies reservadas a las sociedades cooperativas.

- II.- PANORAMA ACTUAL. QUINTANA ROO
 - A.- Facilidades
 - B.- Programa quinquenal para impulsar la pesca deportiva.

CAPITULO SEGUNDO.

DERECHOS DISPOSICIONES Y OBLIGACIONES PARA EL EJERCICIO Y PRACTICA DE LA CAZA.

- A.- Disposiciones generales
- B.- Calendario cinegético
- C.- Restricciones, prohibiciones y faltas.

CAPITULO TERCERO.

INGERENCIA DE OTRAS LEGISLACIONES, DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTOS RELACIONADOS CON LA CAZA Y LA PESCA DEPORTIVA.

- 1.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2.- Ley reglamentaria del párrafo octavo del Art. 27o. --- Constitucional (relativo a la zona económica exclusiva).
- 3.- Ley Federal para prevenir y controlar la contaminación ambiental.
- 4.- Ley Orgánica de la Armada de México
- 5.- Ley y Reglamento Federal de Armas de Fuego y Explosivos.
- 6.- Ley General de Bienes Nacionales.

...#

- 7.- Ley Orgánica de la Administración Pública.
- 8.- Ley Federal de Turismo.
- 9.- Ley Federal de Aguas.
- 10.- Decreto por el que se promulga la Convención sobre el mar territorial y la zona contigua (Ginebra, Suiza, - 29 de abril de 1958).
- 11.- Reglamento de parques nacionales e internacionales.
- 12.- Reglamento para el abanderamiento y matrícula de los buques mercantes nacionales.
- 13.- Reglamento de yates.

CAPITULO CUARTO

PROTECCION DE LA FAUNA SILVESTRE.

- 1.- La Asociación Civil y su aportación al tema.
- 2.- Protección al medio ambiente. Especies en extinción.

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA.

I N T R O D U C C I O N

En nuestro país, no se ha dado gran auge a la práctica de la caza y la pesca deportiva, ya que existe una gran libertad aún para -- ejercerla sin necesidad de consagrar dichas actividades como un deporte.

Actualmente el legislador ha dado mucha más importancia a estas actividades, ya que se empieza a tomar en cuenta las repercusiones económicas que dichas actividades reportan a nuestro País, lo anterior se debió a la afluencia turística que visita nuestro vasto territorio con el fin de practicar el mencionado deporte.

Aunado a lo anterior, se encuentra también el grave problema, aunque se enfrenta el mundo contemporáneo y así también a lo largo de la historia, sobre la extinción de las especies, es hasta ahora relativamente poco tiempo que el hombre se ha percatado de que su paso por el Globo terráqueo, ha ido disminuyendo en gran escala a muchas especies, y algunas de ellas han sido erradicadas por completo de nuestra tierra. El legislador ha emitido una serie de -- normas jurídicas que tienden a combatir la extinción de las especies, restringiendo la total libertad de la caza y la pesca.

En el presente análisis, pongo de manifiesto la íntima relación -- que existe entre el cazador y el pescador deportivo con el legislador, ambos protegiendo el medio ambiente y a las especies que en él habitan, los primeros para preservar su deporte a las generaciones futuras y el segundo por el compromiso que guarda con la sociedad, en el desempeño de sus funciones.

En el Primero y Segundo Capítulos del presente estudio, trato el aspecto puramente legal de la Caza y la Pesca deportiva, como actividades reglamentadas en nuestro Derecho Positivo Mexicano. Así mismo en el tercer Capítulo trato a distintas legislaciones que -- están íntimamente ligadas con las actividades referidas.

A lo largo del desarrollo de los capítulos mencionados, planteo -- entre otras cosas, las formalidades y requisitos que se deben cumplir para realizar la caza y la pesca deportiva dentro de un marco legal. Hago también especial hincapié en las facilidades -- que nuestro Gobierno brinda por conducto de la Dirección de la flora y la fauna silvestre dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, a los deportistas amantes de estas actividades para el buen desempeño de su actividad, así como la -- promoción que se hace de las especies que abundan en nuestro país.

En el último Capítulo, siguiendo los lineamientos del presente -- estudio, se trata el tema de la protección de la fauna silvestre, este tema ha sido tratado especialmente, ya que una de las ramas principales para la elaboración de esta Tesis Profesional, es la de poner de manifiesto la intensa labor realizada por los afl --

cionados a la caza y la pesca deportiva, a lo largo de la historia por defender a las especies en extinción, y el medio ambiente que los rodea. Es así que en este capítulo trata las aportaciones --- hechas por asociaciones de aficionados para proteger a las especies y para difundir entre nuestros conciudadanos la ética de que hacen gala, así como la unión que existe entre ellos para denunciar cualquier ilícito que repercuta negativamente en nuestra naturaleza.

Es mi deseo el que el presente estudio sirva de guía práctica a -- los muchos aficionados de la caza y la pesca deportiva, para que -- se apeguen a las normas jurídicas vigentes, con el fin de llevar a -- cabo sus actividades en un ambiente seguro, confiado, y conforme a -- derecho, para ennoblecer este deporte, llevándolo a cabo con la me -- jor de las éticas, siempre protegiendo a las especies desvalidadas, -- sin abusos ni atropellos.

CAPITULO PRIMERO.

1.- DERECHOS, DISPOSICIONES, Y OBLIGACIONES PARA EL EJERCICIO Y PRACTICA DE LA PESCA.

A.- Disposiciones Generales; Permisos, registros de embarcaciones y tarifas.

Como la caza, La Pesca comenzó por ser una necesidad vital para el hombre muchos milenios antes de convertirse en un deporte o en un pasatiempo dominical, y como la caza, la pesca es ahora objeto de leyes, reglamentos, impuestos y cotizaciones.

La Ley Federal para el Fomento de la Pesca en su artículo -tercero, nos define la Pesca como "El acto de extraer o capturar por cualquier procedimiento autorizado especies o elementos biológicos cuyo medio de vida es el agua; así como los actos previos o posteriores relacionados con ella", este precepto nos conceptúa el significado de la Pesca en general.

La Pesca, en su clasificación general sufre una subclasificación contemplada en el artículo sexto de la Ley mencionada en el párrafo precedente, así el legislador nos da a conocer la clasificación de Pesca en la siguiente forma;

- I.- de consumo doméstico
- II.- comercial
- III.- de investigación científica; y
- IV.- deportiva.

En los subsecuentes preceptos establecidos en la mencionada Ley, se hace una descripción detallada de cada una de las ramas de la pesca, mencionadas, así se dice:

"La Pesca de consumo doméstico se considera como tal, cuando se efectúe sin propósito de lucro y con el objeto de obtener productos comestibles para el consumo de subsistencias de quien la realiza y de sus familiares." no requiere de --- concesión o permiso y podrá practicarse aún en aguas no concesionadas y queda exenta de toda carga fiscal.

"La Pesca se considera comercial cuando se efectúe por personas físicas o morales con fines de lucro, por sociedades-- cooperativas de producción pesquera y por ejidos".

"La Pesca se considera de investigación científica, cuando - sin propósito de lucro, tenga por objeto el estudio, experimentación, cultivo o repoblación de las especies".

"La Pesca se considera deportiva, cuando se practica con fi-

nes de esparcimiento y sin propósito de lucro, con los implementos y características previamente autorizados por la Secretaría de Pesca".

Queda reservada la pesca deportiva, dentro de una franja de cincuenta millas náuticas a lo largo de la línea de base -- desde la cual se mide el mar territorial, la captura de las especies merlín, pez vela, sábalo o chiro, pez dorado y espada. La captura accidental de estas especies dentro de esta franja, realizada con motivo de la pesca comercial, será regulada por la Secretaría de Pesca..."

Dentro de nuestra legislación, en la mencionada Ley Reglamentaria del artículo 27^o Constitucional, se enuncian una serie de artículos que regulan a la Pesca deportiva, lo cual citare en el capítulo del presente estudio, referente a legislaciones que tienen ingerencia con el tema. Esta actividad se practica en la actualidad en dos formas cuyo objetivo común es el de proporcionar al aficionado distracción y convivencia con la naturaleza, siendo por una parte la practica en forma individual o familiar la que ha sido denominada recreativa y por otra parte la realización de eventos competitivos en los cuales se convierte en deporte y como tal tiene como objeto demostrar la capacidad personal para sobrellevar ante los competidores.

La practica de la pesca en México es una de las actividades de esparcimiento que mayores atractivos naturales ofrece, ya que nuestro país cuenta con mas de 10,000 Km. de litorales y un sinnúmero de lagos y rios en los cuales se localizan especies acuaticas propias para la practica de la pesca deportiva y recreativa.

En todos los países existe una legislación de pesca que reglamenta esta actividad con disposiciones variables de una nación a otra, tanto el pescador aficionado como el deportivo deben respetar escrupulosamente la legislación en vigor para no convertirse en pescadores furtivos y ser sujetos -- susceptibles de sanciones por parte de las autoridades.

Todo pescador debe tramitar un permiso para poder realizar esta actividad. Basta con solicitarlo verbalmente, ser mayor de 16 años, dando sus generales y acompañando dos fotografías tamaño credencial. Estos permisos son personales e intransferibles y deben solicitarse directamente en la Secretaría de Pesca o en sus delegaciones en los Estados.

El artículo 25^o de la Ley Federal para el fomento de la Pesca nos señala, que tanto la pesca comercial como la deportiva requieren permiso o concesión según sea el caso, y asociaciones o clubes de pesca deportiva requieren de concesión, según se detallará en el capítulo referente a las mismas.

El costo de las licencias para pescar, así como los derechos que se pagan por embarcaciones de propiedad y uso particular en las que se practica la pesca deportiva son en México los más baratos del mundo, debido al deseo oficial de promover entre la población este tipo de actividades. Existen diferentes tipos de permisos y tarifas los cuales se detallarán en el apartado D del presente capítulo.

En materia económica turística el expositor José Díaz de León Ortiz dijo, en el primer Simposio Internacional de Educación y organización pesqueras (1) "...al norte de nuestra frontera estas actividades deportivas cuentan con un mercado aproximado de 100 millones de pescadores", así también agregó como dato estadístico que "la venta de licencias para la práctica de la pesca deportiva alcanzó en el año de 1978, un número total de 283926, tanto a nacionales como a extranjeros.

El artículo 30° de la ley que regula la pesca, nos refiere las condiciones que han de darse para el otorgamiento de permisos a extranjeros y a la letra nos dice; "Podrán otorgarse permisos a extranjeros para la pesca deportiva o científica, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en la --fracción i del artículo 27° Constitucional, su Ley orgánica y demás disposiciones legales aplicables. Ver Capítulo referente a Ingenierías de otras disposiciones legales.

Tratándose de permisos para pesca por más de 48 horas, deberán refrendar éstos en el primer puerto Mexicano a que arribe la embarcación".

Sobre el registro nacional de pesca, se nos menciona en el Capítulo IV de la Ley mencionada, así en su artículo 21° nos expone que en este reglamento deberán quedar inscritos en primer término los pescadores, ya sean personas físicas o morales, incluyendo sociedades cooperativas de producción pesquera, los ejidos que tengan recursos pesqueros o sociedades cooperativas de producción pesquera ejidal, que participen indistintamente, en actividades que abarquen desde la captura hasta la distribución y demás fases relacionadas con la pesca comercial, así también deberán quedar inscritas las embarcaciones, varaderos y astilleros, previo registro ante la Secretaría de Marina, en lo que respecta al registro de las embarcaciones cabe resaltar, que es de sumo interés para el presente estudio, ya que la pesca deportiva se lleva a cabo en un bote a bordo de embarcaciones, en inciso subsiguiente se señalan los motivos y causas de tan importante registro.

También detallados dentro del mismo precepto legal se señalarán, los instrumentos y demás implementos e instalaciones pesqueras, los establecimientos dedicados a la investigación científica -

(1) Díaz de León Ortiz José
La pesca deportiva y su aportación.
Primer simposio Internacional de educación y organización pesqueras. Políticas de apoyo Vol. IV, 4.1
Cancún Qta. Roo. 1979.

pesquera y sus instalaciones como susceptibles de registro. También deberán ser registradas las asociaciones deportivas de pesca, tal como son registradas las embarcaciones que posean, cada una en lo individual.

La duración de este registro será de cinco años, su otorgamiento y rescate será gratuito. No se otorgarán permisos o concesiones sin la credencial o cédula del Registro Nacional de Pesca.

En el artículo 24° de la Ley de Pesca se enuncian las causas de cancelación del Registro Nacional de Pesca, previa audiencia del interesado, son cuatro las causas señaladas en este precepto, a saber:

- I. por solicitud del interesado.
- II. por quiebra, disolución o liquidación.
- III. revocación de la autorización de funcionamiento de las sociedades cooperativas.
- IV. pérdida de nacionalidad Mexicana; y
- V. en los demás casos previstos por la Ley.

Todas las embarcaciones que participen en estas actividades así como en cualquier otra actividad marítima nacional, deberán estar registradas en el Registro Nacional de Puerto así como también en la Capitanía de Puerto del lugar donde desarrolle sus actividades.

Para la realización de un torneo deportivo se necesita autorización especial de la Secretaría de Pesca, la cual debe solicitarse por escrito, más adelante expondré un ejemplo de este escrito.

El pescador deberá enterarse, en el lugar en que proyecte ejercer su actividad, de todo lo atinente al aspecto legal de la cuestión y sólo después de estar en regla con la Ley podrá consagrarse sin problemas a la pesca.

**B) MEDIDAS DE SEGURIDAD.
SANCIONES Y RESTRICCIONES.**

Actualmente se están cometiendo actos bárbaros contra la fauna íctica de los océanos, por parte de naciones cuya legislación incomprendiblemente, no los prohíbe como debiera prohibirlos.

En nuestro país se ha dado una legislación que protege en muchos aspectos a la fauna marina como lo es, la Ley Federal -- para el fomento de la Pesca, reglamentaria del artículo 27° -- Constitucional.

Según se consagra en el Artículo primero de la Ley mencionada en el párrafo anterior, en su inciso II, se contempla la protección de la flora y la fauna acuáticas.

La coordinación en materia de vigilancia pesquera para el debido cumplimiento de la Ley Federal de Pesca, se lleva a cabo por medio de las Secretarías de Marina, Defensa Nacional y Pesca, como lo expone el 17° de la Ley, en sus correspondientes -- ámbitos de competencia.

Entre las sanciones que aplica el sector Gubernamental, se -- encuentra la cancelación de permisos y que son por las causas señaladas en las fracciones IV, V, VI, y VII del artículo 45° de la Ley pesquera, que a la letra dicen:

IV. Reincidir en falsedad al rendir información sobre pesca.

V. Causar baja en el Registro Nacional de Pesca;

VI. No acatar, sin causa justificada, las condiciones generales de orden técnico que señale la Secretaría de Pesca -- dentro del plazo establecido para ello.

VII. Transferir la concesión en contravención con lo dispuesto en la Ley.

El artículo 48° de la mencionada Ley, consagra una garantía -- individual cuando nos dice que en la cancelación de los permisos y autorizaciones, serán oídos previamente los interesados.

Las infracciones contempladas en la Ley Federal de Pesca, se señalan en el artículo 78° y son;

I. Efectuar actos de explotación comercial, investigación científica o pesca deportiva, sin la concesión o permiso correspondiente;

II. Extraer o capturar especies declaradas en veda;

III. Utilizar instrumentos, artes, y métodos de pesca prohibidos;

IV. Recolectar, conservar, o comerciar con nidos o huevos de las especies de pesca, sin la autorización de la autoridad, o destruirlos;

V. Capturar o extraer animales cuya talla o peso sea menor del señalado por la Secretaría.

VI. Capturar sin autorización especies reservadas a la pesca deportiva;

VII. Extraer, capturar, o destruir especies de pesca en zonas o sitios de refugio o cultivo, o alterar la ecología de éstos;

VIII. Transportar en embarcaciones destinadas a la pesca, instrumentos y arte de pesca prohibidos, explosivos o sustancias contaminantes;

IX. Instalar artes fijas de pesca o realizar obras en aguas de jurisdicción federal, sin autorización de las Secretarías de Industria y Comercio o de Recursos Hidráulicos;

X. Emplear métodos de extracción o captura que no hayan sido autorizados por la Secretaría de Pesca;

XI. Comerciar con productos de la pesca de consumo doméstico, deportiva o científica.

XII. Introducir en aguas de jurisdicción federal especies animales o vegetales cuyo medio normal de vida o desarrollo sea el agua, sin autorización previa.

XIII. Abandonar en las playas o riberas, especies de pesca o sus desperdicios;

XIV. Exportar o importar productos pesqueros, sin autorización de la Secretaría de Pesca.

XV. Instalar plantas flotantes para transformación de productos pesqueros sin autorización;

XVI. Fabricar fertilizantes, harinas, aceites, u otros productos industriales, utilizando especies de pesca sin autorización;

XVII. Causar la muerte, degeneración o lesiones a las especies de pesca, salvo cuando se trate de su extracción o captura autorizada o con fines de investigación científica;

XVIII. -Violar las restricciones o limitaciones establecidas en los términos del artículo 13° fracc.V. (detallado en capítulos subsecuentes)

XIX. Desembarcar productos de pesca comercial de embarcaciones extranjeras sin previa autorización, salvo en casos de siniestro;

XX. En los demás casos de incumplimiento de esta Ley.

En el artículo 78° bis, se detallan las sanciones pecuniarias al respecto.

La contaminación de las aguas se regirá conforme a lo dispuesto por la Ley Federal Para Prevenir y controlar la contaminación ambiental, enuncida la Ley federal para el Fomento de la Pesca en su artículo 79°. Los preceptos que tienen relación con el tema, de esta Ley, serán tratados en el Capítulo referente a Ingerencia de otras legislaciones y reglamentos a la materia del presente estudio.

Dentro de este apartado relativo a sanciones y restricciones en materia de pesca deportiva, es menester incluir el Reglamento del artículo 10° de la Ley de Pesca, relativo a la captura incidental de especies reservadas a la pesca deportiva - realizada con motivo de la pesca comercial (publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de Junio de 1984).

En el primer apartado del presente capítulo, en la definición del término "pesca deportiva", hablé someramente sobre la -- captura incidental de especies reservadas a la pesca deportiva, dentro de la franja de 50 millas reservadas a la misma;

esta captura incidental según lo establece el reglamento mencionado, es la ocurrida de manera fortuita durante la realización de actos de pesca comercial para la que se tenga concesión, permiso o autorización legalmente expedidos y se ejecute en las zonas, épocas y con los implementos y características que para la correspondiente pesca comercial haya determinado la Secretaría de Pesca.

Dentro de las 50 millas náuticas a que se refiere el párrafo anterior, queda prohibido el uso de redes agalleras de más de dos mil metros de largo y en el litoral del océano pacífico. También el uso del arte de pesca denominado palangre (2) de riva o línea larga.

En este reglamento del artículo 10° de la Ley, se señala que la actividad pesquera vigilada que por ningún motivo la captura de las especies reservadas a la pesca deportiva exceda a su rendimiento máximo sostenible. También establece que los titulares de las concesiones, permisos o autorizaciones de pesca, deberán informar pormenorizadamente toda captura de especies reservadas a la pesca deportiva en la forma y términos que la autoridad pesquera determine.

En el caso de captura incidental de especies reservadas a la pesca deportiva sólo podrán venderse a dependencias o entidades públicas, salvo que éstas no operen en el puerto de descarga o no deseen adquirir, en cuyo caso se podrán vender a particulares.

(2) PALANGRE.- Diccionario Porrúa.- Cordel largo y grueso del que penden ramales con anzuelos y que se cala en parajes de mucho fondo donde no es posible pescar con red.

C.- ESPECIES RESERVADAS A LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS.

En el artículo 1º de la Ley Federal para el Fomento de la Pesca, se dice que la pesca se considera comercial cuando se efectúe por personas físicas o morales con fines de lucro, por sociedades cooperativas de producción pesquera y por ejidos. Por tratarse de pesca comercial el presente apartado se tratará muy someramente.

Se dice que los ejidos ribereños que se dediquen a la pesca, - por tener recursos pesqueros propios, se constituirán en unidades de producción conforme a lo establecido por la Ley Federal para el Fomento de la Pesca.

Para el aprovechamiento de especies reservadas a las sociedades cooperativas, los ejidos deberán constituirse en sociedades cooperativas de producción, conforme a lo establecido por la Ley Federal de la Reforma Agraria, por la Ley Federal para el Fomento de la Pesca y por la Ley General de Sociedades Cooperativas, bajo un régimen coordinado entre la Secretaría de Industria y Comercio y la Secretaría de la Reforma Agraria, y sólo podrán contratar con organismos y empresas de participación estatal para la venta de su producción pesquera, excepto que dichos organismos estatales no pueden adquirirla por no cumplir con su programa de operaciones del área de que se trate, caso en el cual podrán contratar con particulares en los términos de esa Ley. En todo caso el gobierno federal, estará obligado a la intensificación y ampliación de estos programas, así como a la supervisión y asistencia técnica que se requiera.

Las Sociedades Cooperativas también deberán estar inscritas en el Registro Nacional de Pesca y procederá la cancelación en el registro por revocación de la autorización de funcionamiento de las sociedades cooperativas.

En el artículo 32º de la Ley Federal para el Fomento de la Pesca se establecen los requisitos para obtener concesiones, esto se aplica tanto a las sociedades cooperativas como a las asociaciones deportivas de pesca, las que trátense en Capítulo subsecuente, los requisitos a saber son:

I. Estar inscritos los solicitantes en el Registro Nacional de Pesca y en su caso, los bienes necesarios para cumplir el objeto de la concesión. Las embarcaciones deberán acreditar su registro ante la Secretaría de Marina.

II. La aprobación por parte de la Secretaría de Industria y Comercio, del estudio técnico pesquero y económico correspondientes, que comprendera el plan de aprovechamiento integral de los productos y subproductos de las especies;

III. Cuando se trate de la extracción y captura de especies susceptibles de cultivo, obligarse a realizar este, coadyuvando con las autoridades correspondientes (comprendera el plan de aprovechamiento integral de los productos y subproductos), para tal fin deberá presentar el estudio respectivo.

IV. Comprometerse a emplear personas inscritas en el Registro Nacional de Pesca;

V. Constituir las garantías que determine la Secretaría de In-

-dustria y Comercio, en los términos de esa ley.

VI.- Tratándose de cooperativas de producción pesquera, en las que esté establecido en sus bases constitutivas, que el Presidente, Secretario, y tesorero del consejo de administración o del consejo de vigilancia no pueden ser electos por más de dos periodos consecutivos en cualquiera de los cargos del consejo de administración o del consejo de vigilancia, ni pueden ser designados por el mismo lapso en comisiones especiales; así mismo que el número de socios que integren la cooperativa no sea menor de treinta.

VII. derogada.

VIII. Cumplir los demás requisitos establecidos en esta Ley y - disposiciones legales aplicables.

En cuanto a la concurrencia de varios solicitantes para obtener concesiones o permisos de pesca comercial, para la explotación de especies pesqueras no reservadas a las cooperativas, respecto de igual especie en la misma zona, y no sea posible otorgarles a todos por razones de cuantificación u conservación de los recursos, se tendrá en cuenta el orden siguiente:

I.- Organismos descentralizados y empresas o cooperativas de participación;

II.- Pescadores ribereños autorizados;

III.- Sociedades cooperativas de producción pesquera y de producción pesquera ejidal;

IV.- Sociedades Mercantiles;

V.- Personas físicas.

En caso de concurrir varios solicitantes del mismo grupo, se dará preferencia a quienes ofrezcan las mejores condiciones de operación a juicio de la Secretaría de Industria y Comercio. Tratándose del grupo de sociedades cooperativas de producción pesquera en el caso de especies reservadas a las mismas, la preferencia se otorgará en los términos del párrafo anterior.

En el artículo 35° de la Ley Federal de Pesca, se dice, "que -- tan sólo dentro de la pesca comercial se podrá efectuar el comercio, las especies pescadas dentro de otro ámbito serán decomisadas y se les dará el destino que disponga la Secretaría de Industria y Comercio, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

Lo referente a transferencia de concesiones, preceptuado en el artículo 40° de la Ley, exceptúa de la misma a las sociedades cooperativas de producción pesquera, a las sociedades cooperativas de producción pesquera ejidal y a los ejidos con recursos pesqueros.

Para la obtención de la concesión deberá existir una garantía que será proporcional al valor de la inversión sin que excedan del 10% de la misma, en el caso de permisos no deberá exceder de \$5,000.00.

Lo relativo a la cancelación de los permisos ya se trató en -- páginas anteriores, ahora toca el turno de la caducidad y la renovación de las concesiones, por ser, tanto las sociedades cooperativas y asociaciones de pesca deportiva susceptibles de la concesión, y materia del presente estudio. En los artículos 44 y 45 de la Ley Federal de Pesca se detallan los requisitos a saber;

- 1.- No iniciar la explotación en el plazo establecido;
- 2.- No iniciar las inversiones. la construcción de obras e instalaciones o la adquisición de equipo, en los términos estipulados; y
- 3.- No concluir las obras e instalaciones en las fechas señaladas.

En cuanto a su revocación se enuncian ;

- A.- Por no cumplir con el plan de inversiones establecido;
- B.- Suspender sin causa justificada la explotación por más de treinta días consecutivos;
- C.- Destinar parcial o totalmente la producción a fines distintos a los precisados en la concesión, la Ley y disposiciones aplicables;
- D.- Reincidir en falsedad al rendir información sobre pesca.
- E.- Causar baja en el registro nacional de Pesca, en los términos del artículo 24 de esta Ley;
- F.- No acatar sin causa justificada las condiciones generales de orden técnico que señale la Secretaría de Industria y Comercio dentro del plazo establecido para ello;
- G.- Transferir la concesión, en contravención por lo dispuesto por esta Ley;
- H.- No cumplir con el plan de aprovechamiento integral que se señala en el artículo 32 fracc. II (aprobación por parte de la Secretaría de Industria y Comercio.)

En lo expuesto en el párrafo próximo anterior, como en el caso de los permisos, serán oídos previamente los interesados.

Dentro de la Ley Federal de Pesca, existe un capítulo dedicado en su totalidad al tema de las sociedades cooperativas de producción pesquera, Capítulo VII.

En primer lugar se establecen las especies reservadas a dichas sociedades y son; el Abulón, la langosta de mar, ostión, camarón, totoaba, cabrilla, almeja pisma y tortuga marina. Para captura de cada una de dichas especies requerirá de concesión o permiso; se dice que esto no es impedimento para el otorgamiento de permisos para la explotación de dichas especies a centros oficiales de enseñanza o investigación pesquera. También en el caso de lugares en que no haya explotación o no existan cooperativas.

Dentro de la Ley se clasifica a las sociedades cooperativas de producción en dos grupos ;

- I.- Sociedades cooperativas de producción pesquera de ribera; y
- II.- Sociedades cooperativas de producción pesquera de altura.

Las primeras, de ribera, s6n las integradas con un 80% como -- m6nimo, por socios que sean pescadores ribere6os, residentes - en municipios colindantes con el mar o con aguas interiores, - en los que tengan su domicilio las cooperativas, tambien podrn realizar sus actividades en alta mar.

Las sociedades cooperativas de Altura, ser6n las no comprendidas en lo mencionado anteriormente, constituidas en un 60% como m6nimo, por socios pescadores residentes en el municipio colindante con el mar, si en aquel tiene su domicilio la cooperativa.

En el enunciado 54° de la misma ley, se dice que las sociedades cooperativas de ribera tendrn los siguientes derechos:

1. Preferencia para obtener en concesión determinada zona de jurisdicción federal para cultivo de las especies biológicas, cuyo medio normal de vida sea el agua; y

11.- Obtener concesiones para explotar en forma exclusiva y en común con otras cooperativas ribereñas de determinada zona pesquera.

En caso de concurrencia de varias cooperativas de ribera, y en la imposibilidad de otorgar concesiones o permisos a todas, se preferirá a la que por la regularidad de su funcionamiento y la cantidad y calidad de equipo esté en condiciones de efectuar una mejor explotación.

Los egresados de los centros oficiales de enseñanza pesquera - deber6n tener preferencia para ser admitidos como socios en -- las cooperativas de producción pesquera, mediante estudio socioeconómico respecto de esta y de los solicitantes, que realice la Secretaría de Industria y Comercio, a fin de que desempeñen las funciones para las que fuer6n capacitados, cuando no sea posible el ingreso, los interesados podrn organizarse en cooperativas de producción pesquera, cuya autorizaci6n deber6 concederse cumpliendo los requisitos que la ley establece.

Dentro del artículo 56° se establece que la Secretaría de Industria y Comercio, estar6 facultada para promover y asesorar a las sociedades cooperativas de producción pesquera ejidal, para que puedan adquirir en propiedad embarcaciones, plantas de conservaci6n y transformaci6n industrial, equipos de pesca y los que se necesiten para el desarrollo de su objeto social. En dichos contratos se efectuar6 una revisi6n peri6dica y se pactar6 que las embarcaciones que realicen la extracci6n o captura de las especies reservadas deber6n ser tripuladas por los cooperativistas.

Tambien se dice que la Secretaría de Industria y Comercio, arbitrar6 en los casos de desacuerdo o conflictos que surjan entre las partes sobre interpretaci6n o cumplimiento de los contratos cuando as6 lo convengan los interesados.

En el artículo 65° se dice que las cooperativas de producción pesquera ejidal deber6n celebrar los contratos mencionados anteriormente, con empresas estatales o de participaci6n estatal.

Las cooperativas de producción pesquera s6lo podrn realizar -

- sus labores con la aportación del trabajo personal de sus miembros, salvo lo dispuesto en el artículo 62º de la Ley y -- s6n a saber:

I.- No llevar actualizados los libros sociales o de contabilidad.

II.- No celebrar asambleas cuando hayan sido convocadas por -- segunda vez,, por la Secretarí de Industria y Comercio, en -- los términos de la Ley General de Sociedades Cooperativas.

III.- No someter a la sanción de la Secretarí de Comercio, los contratos.

IV.- No dar cumplimiento a los contratos celebrados por las Sociedades cooperativas y aprobados por la SECOFI, la dejara sin efecto.

El artículo 69º de la Ley dispone que a fin de impulsar el desarrollo de la pesca, el Estado puede, cuando así lo considere -- conveniente, organizar cooperativas de participación estatal, que tendran las mismas prerrogativas señaladas para las cooperativas en general.

Las especies reservadas a las Sociedades Cooperativas de Producción pesquera, únicamente podran ser cultivadas por estas y por los centros de enseñanza y de investigación. Tratándose de variedades que en forma natural no existan en nuestro país podran cultivarse mediante concesiones.

Según versa en la Ley General de Sociedades Cooperativas, las -- mismas serán aquellas que reúnen las siguientes condiciones :

I.- Estar integradas por individuos de la clase trabajadora -- que aporten a la Sociedad su trabajo personal, cuando se trate de cooperativas de productores o se proporcionen a través de -- la Sociedad, o utilicen los servicios que esta distribuye, -- cuando se trate de cooperativas de consumidores.

II.- Funcionar sobre principios de igualdad en derechos y obligaciones de sus miembros.

III.- Funcionar con número variable de socios nunca inferior a diez.

IV.- Tener capital variable y duración indefinida.

V.- Conceder a cada socio un sólo voto.

VI.- No perseguir fines de lucro.

VII.- Procurar el mejoramiento social y económico de sus asociados mediante la acción conjunta de estos en una obra colectiva.

VIII.- Repartir sus rendimientos a pro rata entre los socios en razón de tiempo trabajado ,por cada uno, si se trata de cooperativas de producción y de acuerdo con el monto de operaciones realizadas con la sociedad, en las de consumo.

Por decreto emitido por el Sr. Presidente Lazaro Cardenas, publicado en el Diario Oficial, el día 30 de Diciembre de 1938, se concede exención de impuestos a las Sociedades Cooperativas y dice...

1. Sobre producción e introducción de energía eléctrica.

2. -----

3. Sobre fundos mineros.

4. Sobre uso y aprovechamiento de aguas federales.

5. -----

6. Sobre pesca y buceo.

7. Sobre caza.

8. Sobre la renta.

La exención del impuesto sobre la renta sera permanente.

D) PANORAMA ACTUAL. PRACTICO. FACILIDADES . CANCUN QTA.ROO.

1.- PANORAMA ACTUAL.

Elegí un Puerto en especial dentro de nuestro vasto territorio, por tratarse de uno de los principales y mayores centros turísticos que ofrece un sinnúmero de oportunidades al amante de la pesca deportiva.

Estando en Cancún, me avoque en la tarea de realizar cualquier trámite que fuera necesario a efecto de reglamentarme como pescador deportivo. En centros comerciales y puntos importantes de Cancún, existen módulos de información al respecto de la pesca deportiva, ahí se me recomendó acudir a alguna asociación dedicada a dicha práctica, o bien me dirigiera directamente a la Dependencia local de la Secretaría de Pesca.

En la delegación de Pesca en Cancún, se me brindo toda clase de facilidades en mi investigación, y se me informó entre otras cosas sobre los permisos y sus costos; existen distintos tipos de permisos, en cuanto a su costo;

El permiso de pesca individual, en el que se otorga un permiso aleado, previo pago de derechos a la Secretaría de Hacienda y Crédito público, para cordelcar desde una embarcación con el siguiente costo;

Un día-----\$400.00
Una semana-----\$1000.00
Un mes-----\$1500.00
Un año-----\$2000.00

Y el permiso de pesca deportiva para embarcaciones;

Propiedad privada----costo anual-----hasta tres toneladas
brutas \$3000.00.

De servicio público---costo anual-----\$5000.00

De embarcaciones extranjeras---costo anual---\$9000.00 por cada tonelada bruta.

Con respecto a este permiso de embarcaciones, para otorgarse es menester que éstas, antes estén registradas en la Capitania de Puerto así como en el Registro Nacional de Pesca.

Existe otro permiso que debe solicitarse en la misma dependencia y es el que se solicita por oficio a efecto de convocar a un torneo, se me dió acceso a uno de los expedientes referentes a este punto, en donde pude observar un oficio en el que se solicitaba el permiso mencionado, con el nombre de la convocante, sus generales y personalidad, así como las bases del torneo a realizarse, los cuales enuncio a manera ejemplificativa;

1.- En todos los torneos se permitira como máximo, el uso de dos cañas por competidor con línea monofilamento los cuales de berán tener las siguientes características:

Para el pez espada, línea de 130 libras máximo.

Para el rodeo de lanchas mexicanas, línea 50 libras máximo.

Para el torneo de atún gigante y marlin 130 libras máximo.

2.- La pesca se iniciará para todos los torneos diurnos a las 9.00 hrs. a.m. y se fija como hora límite de presentación de captura las 6.00 hrs a.m.

3.- Toda pieza capturada deberá traerse al muelle del puerto de abrigo, banco, playa, para su pesaje por el juez de báscula.

4.- No se aceptará ninguna pieza mutilada.

5.- Cualquier tipo de embarcación, es elegible para participar en estos torneos; la puntuación será calificada de la siguiente forma;

- Torneo de pez espada y torneo de atún gigante y marlín; 10 - puntos por cada libra de peso acumulativos por el total de captura.

- Rodeo de lanchas mexicanas como sigue;
por cada libra;

Marlín azul -----	10 puntos.
Marlín blanco-----	9 puntos.
Wahoo-----	7 puntos.
Dorado-----	6 puntos.
Atún-----	6 puntos.
Sierra-----	5 puntos.
Barracuda-----	3 puntos.
Tiburón-----	3 puntos.

- Torneo de pez vela y marlín.

- por pez vela soltado 100 puntos.

- por marlín azul capturado 500 puntos.

- por marlín blanco capturado 300 puntos.

En el puerto de Cancún, esta permitida la pesca de las especies que señala nuestra legislación al respecto y son a saber; pargo dorado, marlín azul, marlín blanco, wahoo, atún, pez vela, sábalo, y pez gallo.

No se podrá pescar en el parque nacional, el cual se considera como tal, desde la punta de la isla sur, a punta "puntacán", a la parte norte incluyendo la laguna.

Sólo se podrá pescar desde tierra en la sección hotelera bajo el puente (se entiende como captura de pesca de consumo).

11.- PROGRAMA QUINQUENAL PARA IMPULSAR LA PESCA DEPORTIVA. COZUMEL.

Hacia el mes de mayo del año pasado , se publicó la noticia - de la creación de un ambicioso programa quinquenal, encaminado al impulso de la pesca deportiva y a la preservación de valiosas especies en los litorales mexicanos. Este programa fue puesto en marcha en Cozumel por la confederación marítima mexicana, esto fue anunciado por el Sr. Francisco Rangel Castelazo.

Este programa tiene por objeto la búsqueda de generar empleos, turismo y divisas.

Se llevo a cabo en Cozumel, un torneo que reunió representantes de diez países, entre ellos Canada, Estados Unidos, Puerto Rico, Venezuela, Bahamas, Gran Caimán, y Bermudas, que finalizó el 29 de Junio de 1985.

Fueron 120 días de competencias y se hizo bajo el sistema de - marcar y liberar especies como el pez vela, espada, marlin, dorado y gallo. Esto significa que una vez capturados los peces serán señalados con un rejón especial a fin de estudiar científicamente a las especies en las migraciones oceánicas que realizan.

Según informes del Sr. Rangel Castelazo, "La Confederación marítima mexicana", invirtió 30 millones de pesos para promover - en Europa la temporada de pesca deportiva nacional. Se dijo - que este programa generó a Cozumel divisas cercanas a los seis millones de pesos además de producir empleos y atraer turismo.

El programa se denominó "Pesca Fiesta", y después de la etapa en Cozumel se han fijado otras en Vallarta, Loreto, Los Cabos, La Paz, Mazatlán, Guaymas, Acapulco, Tampico, Veracruz y Ciudad del Carmen, para 1986, 1987, y 1988.

Con estos programas se pretende desarrollar la pesca deportiva en las más de 10000 Km. de costas que tiene México.

Al ejemplificar sobre los ingresos que esta actividad ha producido en los Estados Unidos de America, se dijo; "durante 1983, en Florida, se obtuvieron ocho millones de dólares y en Texas 4000 millones, se pretende hacer algo semejante para México.

Al hablar de la Isla de Cozumel, no sólo nos referimos a un lugar paradisíaco del Caribe Mexicano, sino a todo un centro de actividades turísticas y deportivas que comienzan por el buceo y la pesca deportiva, hasta el descanso placentero de ese lugar.

En estos mares, la actividad deportiva juega un papel fundamental, ya que es la atracción principal de los turistas, y por ejemplo el buceo y la pesca deportiva han sido objeto de numerosas expediciones submarinas y torneos, como el que se ha mencionado en párrafos anteriores, y que se celebra todos los años, denominado "México Pesca Fiesta", al que concurren los --

pescadores más experimentados del vecino país del norte y pescadores mexicanos.

Se ha venido dando, a últimas fechas, en nuestro país, un gran auge a la Pesca deportiva, todo esto debido al impulso que le ha dado a la misma, la Confederación Marítima Mexicana A.C., - la cual ha implementado en el país, los programas y objetivos que se plantearon, en la Conferencia Mundial de Pesca Deportiva celebrada en Cap D'Agde, Francia en 1984. Con ello, se manifiesta el Interés de México, de sacar adelante una actividad turístico-acuático-deportiva que se finca como polo de desarrollo en el mundo.

Concretamente los proyectos que se han instrumentado y operado a lo largo de año y medio, son;

Marco teórico educativo.

En este renglón destaca la eminente firma de un convenio entre la CMM y la Dirección de Ciencia y Tecnología del mar, de la SEP. El documento será el punto de partida para que dentro de los programas educativos nacionales, se inscriba la carrera, a nivel Licenciatura, de Pesca Deportiva. Esta nueva área de estudio aportará las suficientes herramientas teórico-prácticas para convertir a la pesca deportiva en un elemento de progreso para nuestro país, tal como se le considera en otras regiones del mundo.

Renglón turístico.

Cabe mencionar aquel ambicioso plan nacional denominado "Pesca Fiesta", que será quinquenal e impulsará, fomentará y difundirá la pesca deportiva mexicana.

El objetivo de este programa es la difusión nacional e internacional de las riquezas naturales existentes en México.

Se están constituyendo series de tres a cinco torneos Pesca---Fiesta, por temporada, en cada uno de los principales destinos turísticos que existan para 1987; para 1988, se buscarán nuevas alternativas de desarrollo en otras zonas factibles de hacerlo en nuestro país.

Como plan piloto, se instrumentó el programa Pesca Fiesta, Cozumel 85, asimismo, en la Ciudad y Puerto de Mazatlán, Sinaloa, se organizaron dos torneos internacionales, uno en abril en el marco del carnaval y otro en Octubre, aprovechando las festividades del centenario de la Cámara Nacional de Comercio Local.

Marcaje y liberación. Este trascendente programa, nació con la firma del convenio celebrado entre México y los Estados Unidos, en Cancún Qta. Roo. Durante el evento se reunieron los científicos de las diferentes áreas de investigación relacionadas con la explotación nacional del recurso marlmo pesquero. Tiene como meta primordial el conocimiento y preservación de la fauna marina. El convenio fue signado por la Secretaría de Pesca, la National Oceanic and Atmospheric Administration (NOAA), y la CMM, a través del Instituto Mexicano de Pesca.

Cabe señalar que este programa se aplicó por primera vez en su totalidad, durante la celebración del torneo Internacional Pesca Fiesta Cozumel 85, en donde se obtuvieron magníficos resultados y se contó con la buena cooperación de los participantes en la competencia.

Gula de Pesca deportiva. Para mantener debidamente actualizadas las estadísticas, datos, temporadas, tipos, regulación, cantidad, y calidad de equipo y otras necesidades propias para la actividad, se está procesando una gula de pesca recreativa para nacionales y extranjeros, que orientarán debidamente a los amantes de la especialidad.

Para lo anterior se cuadrículó al país en varias zonas, que ya se han comenzado a trabajar con personal especializado, para conocer exactamente la realidad operacional de la infraestructura turística en cada región y la oferta existente en lo tocante al equipamiento en la materia que nos ocupa.

Investigación Océánica. La CMM, en constante deseo de conocer el potencial de nuestros litorales, busca permanentes apoyos - en instituciones educativas, tanto nacionales como internacionales.

Para esta tarea, ha encontrado respaldo en el Centro de Limnología del Mar, de la UNAM, el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, Las Texas University y la Universidad de Miami, así como la Dirección General de Ciencias y Tecnología del mar, dependiente de la Secretaría de Educación Pública. Dentro del mismo marco, resalta, además el intercambio informático que el Instituto Mexicano de Pesca Deportiva, de la CMM, mantiene con otras instituciones que relativamente persiguen - destinos parecidos a la CMM, a saber: Sport Fishing Institute, International Game Fishing Association, Gulf and Caribbean Fisheries, Institute de Pesca Deportiva (de Colombia, Canadá) y el Institute de pesca del Japón.

Estudio de Biología Piscícola. Como resultado de la trigésima Octava reunión del Instituto de Pesquerías del Golfo y del Caribe, se pondrá en práctica un programa de estudio de biología piscícola que se aplicará en varios puntos seleccionados en la costa de Quintana Roo y el Caribe Mexicano.

Uno de los fines perseguidos es la creación de cuatro hábitats oceánicos para dedicarlas a áreas de observación y estudio biológico de las diferentes especies reservadas a la pesca deportiva; cada uno de estos hábitats, estará dotado de 100 fals, es decir artefactos para la atracción de peces que funcionan como arrecifes artificiales para la instrumentación del programa, la CMM invierte 35 millones de pesos.

Debe hacerse hincapié que este programa, en especial, cuenta con la aprobación del Secretario de Pesca, quien lo considera benéfico para el Sector Pesca y para el Turismo.



SECRETARIA DE PESCA

PESCA DEPORTIVA Y ACTIVIDADES
ACUATICO RECREATIVAS.

REGISTRO DE EMBARCACIONES

1.—DATOS GENERALES

NOMBRE DE LA EMBARCACION

Nombre del Propietario:

Domicilio: TEL:

Puerto y Número de Matrícula:

Tipo de Servicio:

2.—CARACTERISTICAS DE LA EMBARCACION

a) —Actividad	c) —Material del Casco	f) —Medidas y Peso
Pesca <input type="checkbox"/>	Fibra de vidrio <input type="checkbox"/>	Eslera <input type="checkbox"/>
Buceo <input type="checkbox"/>	Madera <input type="checkbox"/>	Manga <input type="checkbox"/>
Saj <input type="checkbox"/>	Acero <input type="checkbox"/>	Puntal <input type="checkbox"/>
Transporte <input type="checkbox"/>	Aluminio <input type="checkbox"/>	Tons. Bruto <input type="checkbox"/>
Otro <input type="checkbox"/>	Otros <input type="checkbox"/>	Tons. Neto <input type="checkbox"/>
b) —Combustible	d) —Motor	g) —Equipo de Pesca
Diesel <input type="checkbox"/>	Interno <input type="checkbox"/>	No. Carretes <input type="checkbox"/>
Gasolina <input type="checkbox"/>	Fuera de borda <input type="checkbox"/>	No. Cañas <input type="checkbox"/>
e) —Tipo de Embarcación	h) —Número de:	
Crucero <input type="checkbox"/>	Tripulantes <input type="checkbox"/>	
Velero <input type="checkbox"/>	Pasajeros <input type="checkbox"/>	
Trawler <input type="checkbox"/>		
Lancha rápida <input type="checkbox"/>	i) —Equipo	
	Salvavidas <input type="checkbox"/>	
	Herramientas <input type="checkbox"/>	
	Relaciones <input type="checkbox"/>	
	Extintidor <input type="checkbox"/>	
	Luces de Bengala <input type="checkbox"/>	
	Botiquín <input type="checkbox"/>	
	Radio-transmisor <input type="checkbox"/>	
	Tipo:	
	Radar <input type="checkbox"/>	

Nombre y firma del Dueño

o persona autorizada

Fecha: de 196.....

CAPITULO SEGUNDO.

DERECHOS, DISPOSICIONES, Y OBLIGACIONES PARA EL EJERCICIO Y PRACTICA DE LA CAZA.

DISPOSICIONES GENERALES.-

Al igual que la pesca, la cacería, se encuentra reglamentada en nuestra legislación, al amparo de leyes que protegen la fauna tan vasta de nuestro país. Así también, como lo mencione en el Capítulo anterior, es objeto de impuestos y reglamentos, así como cotizaciones. Remontándonos a los principios de la humanidad, la caza, representó la primordial fuente de alimento en la era prehistórica, el hombre tuvo que luchar en contra de los fenómenos naturales de la tierra, y enfrentarse a todo tipo de animales que le rodeaban, para éste --- fin, creó distintos tipos de utensilios y armas de las que se valió para dominar a las fieras con las que convivía, fue así como el hombre comenzó a aprovechar la fauna que le rodeaba.

Al pasar del tiempo, como es de todos conocidos, el hombre comenzó a depredar la fauna existente, y distintas especies que no se adaptaron al mundo, comenzaron a extinguirse. La caza, al igual que la pesca, se daba de manera voluntaria y libre, y muchos siglos después, se convirtió en una simple afición, ya que se mataban una gran cantidad de animales silvestres, que ni siquiera servían de alimento al hombre.

Fue así, que el hombre, aunque tardíamente, reconoció su error, al darse cuenta que incluso los procesos ecológicos se estaban afectando, por la desaparición de tantas especies animales, y dijo que tardíamente porque ya han desaparecido varias especies de nuestro planeta, aunque existe un remedio y una manera de poner un alto a esta inhumana masacre en contra de nuestra propia naturaleza. Actualmente los países han tratado de concientizar a la población mundial, aunque se siguen cometiendo una serie de actos bárbaros en contra de los animales, gracias a las legislaciones actuales han ido disminuyendo.

En nuestro país, se encuentra reglamentada el ejercicio de la caza deportiva, en la ley de caza. En la que se consigna que sólo mediante permiso se podrá ejercer la misma.

Es así como el artículo 18° de la Ley Federal de caza fue reformado, y publicada su reforma el día 31 de Diciembre de 1981, para quedar redactado de la siguiente forma:

"Los permisos de caza se expedirán previa la solicitud correspondiente, a los miembros de las asociaciones o clubes de cazadores registrados y reconocidos por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, previo el permiso para la portación de armas de fuego".

También se establece que los permisos de caza son personales e intransferibles y sus poseedores están obligados a presentarlos a las autoridades civiles o militares cuantas veces se les requieran. Así también se establece que las cacerías, tenerías, y establecimientos de taxidermia que se dediquen a la preparación de pieles de animales silvestres, están obligados a requerir del interesado el permiso correspondiente y a llevar un libro de control en la forma y términos que determine el reglamento.

Los permisos serán cuatro, a saber; Aves, pequeños mamíferos, limitados, y especiales, mismos que amparan únicamente el ejercicio de la cacería por las especies que se indican. Se dice también que los permisos de caza se otorgarán por el límite diario de posesión a la o a las especies y Estados donde se desee cazar. Se entiende por límite diario, el número máximo de ejemplares que el cazador está autorizado a tener en su poder en cualquier momento, en cuanto a la obtención y expedición de los permisos de caza, se sujetarán a las normas y procedimientos que para tal efecto se señalan en el acuerdo que establece el Calendario Cinegético.

En lo que se refiere al ejercicio de la cacería de aves y pequeños mamíferos, amparadas por los permisos referidos en párrafos anteriores, podrá efectuarse mediante la celebración de eventos de caza, durante las épocas habiles con las limitaciones y con los lineamientos que establece el Calendario Cinegético y a la Ley de la materia.

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, a través de la Dirección General de Flora y Fauna Silvestre, determinará el número de permisos a expedir, la duración de los mismos, dentro de las fechas límite de la temporada y la cantidad de especímenes a cazar en las entidades federativas y regiones conforme a los lineamientos establecidos en el mencionado calendario, mismos que constarán en las actas que se levanten conjuntamente con la Dirección General de Asuntos Jurídicos para el aprovechamiento cinegético de las diversas especies.

Se determinará que las personas que deseen obtener permisos de caza, para aves o pequeños mamíferos deberán solicitarlos a las oficinas expendedoras autorizadas por las Direcciones Generales de Flora y Fauna Silvestres en el D.F. y en los consulados Mexicanos en casos especiales.

En cuanto a los permisos de caza "limitados", podrán obtenerse en las Delegaciones Estatales de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, de conformidad con las normas que expidan las Direcciones Generales de Flora y Fauna Silvestres y de Asuntos Jurídicos, y en otras oficinas expendedoras autorizadas en las entidades federativas. Se tramitará exclusivamente el número de permisos previstos para cada entidad federativa. La única oficina facultada para tramitar a nivel nacional los permisos de caza, es -

La Dirección General de Flora y Fauna Silvestres, en el D.F. la expedición de los permisos se efectuará conforme se vayan solicitando, hasta que se agoten.

Los permisos especiales, podrán solicitarse únicamente ante las oficinas de la Dirección General de Flora y Fauna Silvestres en el D.F., ya sea directamente o por correo. El otorgamiento de dichos permisos se efectuarán mancomunadamente por las Direcciones Generales de Flora y Fauna Silvestres y de Asuntos Jurídicos; Para la obtención de los permisos de caza especiales, los interesados deberán presentar solicitud por escrito ante la Dirección mencionada, a efecto de que puedan ser consideradas en los "sorteos", esto es, que en el caso de los permisos especiales, para caza de borrego cimarrón, Vena de Bura de Sonora, Venado Cola Blanca Texano, oso negro y jaguar, cuando las solicitudes rebasen el número preestablecido de permisos para estas especies, la Dirección General de Flora y Fauna Silvestres, en coordinación con la de asuntos jurídicos, procederá a efectuar un sorteo cuyo resultado se dará a conocer de inmediato a los interesados. La oportunidad conferida no es transferible. Los interesados que resulten favorecidos en el o los sorteos, una vez que hayan sido enterados del resultado, deberán cubrir el pago de los derechos correspondientes y de organización cinegética en el caso del Borrego Cimarrón y Oso Negro, considerando la acreditación de la fianza prevista para tal efecto, fijada para antes del 30 de Septiembre del año correspondiente, mediante cheque certificado a nombre de la Dirección General de Flora y Fauna Silvestres.

En cuanto al permiso para menores, éstos deberán presentar autorización y responsiva por escrito de su padre, tutor o representante legal.

En cuanto a permisos a extranjeros no residentes en el país que deseen obtener permisos de caza, en los Estados de Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas para aves, pequeños mamíferos y limitados, podrán hacerlo en los consulados Mexicanos, que se localizan en la franja fronteriza norte del país, con sede en la Ciudades Norteamericanas de Laredo, San Antonio, Corpus Christi, Brownsville, Mac Allen, Houston y Austin Texas, ante las que deberán acreditar su personalidad mediante la presentación de carta de buena conducta, expedida por las autoridades locales. La expedición de los permisos antes citados se hará con base en el oficio 411301 de fecha 16 de Junio de 1984, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Para efectos de identificación, en los cuatro tipos de permisos se estampará firma o huella digital del interesado y a los permisos limitados y especiales se adherirá la fotografía del titular, misma que será cancelada con el sello oficial. Los titulares de los permisos de caza son directamente responsables de cualquier mal uso o alteración que se haga de los mismos, y en caso de pérdida o robo de cualquier permiso de caza, el titular deberá notificarlo de inmediato

en las delegaciones Estatales del SEDUE o en la Dirección - General de Flora y Fauna Silvestres, lo que no implicará su reposición.

Los permisos limitados y especiales, tendrán talones desprendibles, que deberán separarse del mismo, inmediatamente después de haber cazado el ejemplar autorizado. El talón correspondiente deberá sujetarse de manera segura a los restos del ejemplar cobrado, en el mismo sitio donde se cazo.

Es responsabilidad de todas aquellas personas que cacen ejemplares de jaguar, oso negro, venado cola blanca texano, venado bura de Sonora, borrego cimarrón y puma, presentar informe detallado de la expedición cinegética, de acuerdo al formato que para tal efecto le sera entregado con el permiso de caza.

En los casos del jaguar, puma, oso negro, el cazador está obligado a entregar el primer premolar del lado derecho de la mandíbula inferior y en los de Venado Bura de Sonora, venado cola blanca texano, y borrego cimarrón, la mitad derecha de la mandíbula inferior, sin remover las piezas dentarias, además de los datos que para tal efecto se requieran en el instructivo que se entregara con el permiso respectivo, en un plazo no mayor de diez días después de cobrado el ejemplar, al organizador cinegético, a la Delegación Estatal de la SEDUE más cercana o en la Dirección de Flora y Fauna Silvestres en el D.F.

La información derivada de estos requisitos permitirá mejorar la administración del recurso.

Los permisos de caza en cualquiera de sus modalidades, se expedirán contra el comprobante de pago de derechos fijados en la Ley Federal de derechos vigente, mismos que deberán ser cubiertos en las oficinas federales de Hacienda a excepción del Borrego Cimarrón y oso negro.

Para la transportación de las piezas cazadas, es responsabilidad del cazador que el talón desprendible de los permisos limitados, y especiales se encuentre sujeto a los restos del ejemplar, y cuando se trate de aves, estas deberán tener --- cuando menos una ala enplumada para su identificación. Cuando un ejemplar de caza sea enviado a un taxidermista para su preparación o montaje, el cazador deberá exigir a éste un recibo por el talón, mismo que quedará en posesión del taxidermista para amparar la pieza.

Dentro de la apasionante actividad cinegética, existen ciertas particularidades notorias, como son el uso y adiestramiento de perros destinados a la cacería. El perro es el mejor auxiliar del cazador, quien lo preferirá (si sabe lo que trae entre manos) a la más fina de las escopetas Inglesas o Aus-

triacas, que hoy ya ni sabemos cuanto valen. El perro es el amigo mas entrañable y seguro del aficionado, y éste lo cuida y lo defiende como lo que es; una obra de arte en la búsqueda y la muestra de las piezas de caza menor, en el seguimiento de venados o jabalíes, en la persecución de animales de uña, en la caza de las aves acuáticas... los perros también plantean problemas de tipo legal al cazador moderno.

En primer lugar, para sacarlos al campo en tiempo de veda, si son perros de muestra (pointer, braco, setter, weimaraner y otros, aunque los tres primeros son prácticamente los únicos que se usan en México) y se pretende entrenarlos, hay que pedir un permiso especial en la Dirección General de la Fauna Silvestre y llevarlos a las zonas destinadas a tales adiestramientos, pues en otro caso podrían destruir los nidos de las codornices.

En segundo lugar los perros deben estar vacunados cada año contra la rabia, pues, si mordieran a alguien, el perjudicado puede exigir que los sometan a observación en el centro antirrábico veterinario (donde en ocasiones se ven obligados a sacrificarlos).

Los perros también pueden ocasionar daños al ganado y especialmente a las aves de corral que acierten a estar por donde pasa el cazador con ellos, en tal caso, éste tiene que pagarlos, junto con los perjuicios que pueda haber, máxime si muerden a alguna persona sin que esta les haya provocado.

Si entran en alguna propiedad privada y dañan las siembras, el cazador tiene que pagar igualmente, y en su caso, el dueño de los perros está obligado, a cuidar de que no molesten a los vecinos con sus ladridos.

Nos encontramos ante un caso muy similar en lo que toca a la posesión de aves de presa, así como su adiestramiento y uso para la caza, se deberá solicitar solicitud por escrito ante la misma dirección, la cual dictaminará y en su caso registrará y otorgará la autorización correspondiente, en la inteligencia de que el uso de estas aves, en actividades de caza, requiere permiso cinegético.

Otra peculiaridad la encontramos en la práctica de la arqueología, con fines cinegéticos, la cual sólo está permitida a mayores de edad, cuando posean el respectivo permiso de caza.

Las personas dedicadas a la taxidermia, a la curtidería, montaje o preparación de trofeos de caza, pieles o despojos de animales silvestres, están obligadas a registrarse y sólo podrán ejercer dichas actividades sobre las piezas que estén amparadas con los talones de los permisos de caza correspondientes.

Para la introducción al territorio nacional de cualquier especie animal silvestre, se requerirá autorización expresa de la Dirección General de Flora y Fauna Silvestres, la misma -

autorización se requiere para el control de animales cinegéticos que se tornen perjudiciales a la agricultura y la Ganadería. Lo mismo se aplica a la colecta científica de especies cinegéticas.

Toda persona que guile, organice, promueva, o preste servicios - servicios para el desarrollo de actividades cinegéticas o actividades relacionadas deberá contar con la autorización expresa de la Dirección General de Flora y Fauna Silvestres, lo cual se obtendrá presentando solicitud escrita, en las que se especifiquen los eventos que promuevan, la organización y el lugar en donde se realizarán, a cuya solicitud se deberán adjuntar los documentos e identificaciones que se les requiera quedando el otorgamiento de las áreas de operación condicionados a los requisitos y lineamientos que la Dirección General de la Flora y la Fauna Silvestres establezca.

Los clubes Cinegéticos o de caza o de tiro deberán registrar se en la Dirección General de la Flora y la Fauna Silvestres, con este fin los interesados deberán presentar una solicitud a dicha Dependencia, adjunto dos copias certificadas de su acta constitutiva, otorgada ante Notario Público y la lista de sus miembros activos. En Capítulo posterior, trataré lo referente a este tipo de Asociaciones.

CALENDARIO CINEGETICO.

El día 11 de Julio de 1985 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo que establece el Calendario cinegetico para este año, temporada 1985-1986, como todos los años. A continuación transcribe el considerando emitido para la expedición de dicho Calendario.

En consideración a ...

"que todas las especies de animales silvestres que subsisten libremente en el Territorio Nacional, incluidos el mar patrimonial y la zona económica exclusiva, son propiedad de la Nación, y que corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología autorizar el ejercicio de la caza y establecer -- las normas relativas a dicha actividad".

Que la fauna silvestre es un recurso natural renovable, cuyo aprovechamiento debe fundamentarse en el conocimiento de los ciclos biológicos, la distribución y la abundancia de las -- especies animales y que en tal virtud se requiere establecer regulaciones periódicas consecuentes a su dinámica en favor de su conservación.

Que habiendo tomado en consideración las opiniones de autoridades federales y estatales, así como de instituciones de investigación y conservación de recursos naturales y tomando -- también en cuenta las investigaciones y estudios que ha realizado la Dirección General de La Flora y La Fauna Silvestres; esa Dirección ha precisado la duración de la temporada y los períodos y límites de posesión para las diversas especies -- cinegeticas, por lo que se expidió el Calendario Cinegetico"

El ejercicio de la caza en el territorio nacional de las especies cinegeticas autorizadas, así como el número permitido de ejemplares, se sujetará estrictamente a las disposiciones contenidas en el Calendario Cinegetico, y en la Ley Federal de caza vigente, durante la Temporada comprendida entre el 2 de Agosto de 1985 y el 27 de Abril de 1986.

En paginas anteriores ya hemos hablado de los permisos, lo cual se contempla en este Calendario cinegetico.

Así tambien se menciona en el artículo 5º del Calendario Cinegetico, que especies se ampararán por los permisos para -- la práctica de la caza y que a continuación se mencionan;

PERMISO TIPO 1 AVES.

NOMBRE COMUN

1. Anachona
2. Branta negra o del pacífico.
3. Cerceta alas azules
4. Cerceta café
5. Cerceta de listas verdes.
6. Codorniz de California.
7. Codorniz de Douglas

NOMBRE CIENTIFICO.

- Gallinago gallinago
Branta bernicla nigricans
Anas discors.
Anas cyanoptera.
Anas crecca carolinensis
Lophortyx californica.
Lophortyx Douglasii.

8. Codorniz de gambel	<i>Lophortyx gambelii</i>
9. Codorniz de montaña	<i>Crocothyx Picta</i>
10. Codorniz de Yucatán	<i>Colinus nigrogularis</i>
11. Codorniz enmascarada	<i>Colinus virginianus</i>
12. Codorniz escamosa	<i>Gallipepia souamata</i>
13. Codorniz listada	<i>Philortyx fasciatus</i>
14. Codorniz Moctezuma o pinta	<i>Cyrtonyx Montezumae</i>
15. Chachalaca	<i>Ortalis poliocephala</i>
16. Gallareta	<i>Fulica americana</i>
17. Ganga o chichicuilote	<i>Bartramia longicauda</i>
18. Ganso canadiense	<i>Branta Canadensis</i>
19. Ganso de ross	<i>Chen Rossi</i>
20. Ganso frente blanco	<i>Anser albifrons</i>
21. Ganso nevado	<i>Chen caerulescens</i>
22. Grulla gris	<i>Grus Canadensis</i>
23. Mergo americano	<i>Mergus merganser</i>
24. Mergo copetón	<i>Mergus serratur</i>
25. Mergo caperuza	<i>Lophodytes cucullatus</i>
26. Negreta alas blancas	<i>Melanitta deglandi</i>
27. Paloma alas blancas	<i>Zenaida asiatica</i>
28. Paloma arcoyera o suelera	<i>Leptotila verreauxi</i>
29. Negreta de marejada	<i>Melanitta perspicillata</i>
30. Paloma de collar	<i>Columba fasciata</i>
31. Paloma huiloja	<i>Zenaida macroura</i>
32. Paloma montañera	<i>Oreopelia mantania</i>
33. Paloma morada	<i>Columba flauirostris</i>
34. Pato bocón aythya marila	<i>Aythya marila</i>
35. Pato boludo chico	<i>Aythya affinis</i>
36. Pato boludo prieto	<i>Aythya collaris</i>
37. Pato cabeza roja	<i>Aythya americana</i>
38. Pato coacoxtla	<i>Aythya balesiniera</i>
39. Pato cuaresmeño	<i>Anas clypeata</i>
40. Pato chalcuan	<i>Anas americana</i>
41. Pato chillón ojos dorados	<i>Bucephala clangula</i>
42. Pato chillón colorado	<i>Bucephala albeola</i>
43. Pato de collar	<i>Anas platyrhynchos</i>
44. Pato de charreteras	<i>Aix sponsa</i>
45. Pato golondrino	<i>Anas acuta</i>
46. Pato enmascarado	<i>Oxyura dominica</i>
47. Pato pijiji o pichichi	<i>Dendrocygna autumnalis</i>
48. Pato pijiji o pichihuila	<i>Dendrocygna bicolor</i>
49. Pato pinto	<i>Anas streptera</i>
50. Pato texano	<i>Anas ffulgula</i>
51. Pato triguero	<i>Anas diazi.</i>

La denominación de 'patos' se considera para los fines de este Calendario, a las especies de cercetas, mergos, negretas y patos que se relacionen en la lista anterior.

Bajo la denominación de gansos no se incluye la branta negra o del pacífico.

El permiso tipo II, se refiere a mamíferos, listada que se plasma a la letra;

PERMISO TIPO II.
MAMÍFEROS.

1. Aguti o guaqueque	<i>Desmoprocta punctata</i> y <i>D. Mex.</i>
2. Ardilla cola anillada	<i>Spermophilus annulatus</i>
3. Ardilla cola blanca	<i>Ammospermophilus leucurus</i>
4. Ardilla cola curva	<i>Spermophilus tereticaudus</i>
5. Ardilla de Albert	<i>Sciurus Alberti</i>
6. Ardilla de California	<i>Spermophilus beecheyi</i>
7. Ardilla de collie	<i>Sciurus Colliaei</i>
8. Ardilla de Douglas	<i>Tamiascus douglasii</i>
9. Ardilla de Harris	<i>ammospermophilus Harrisii</i>
10. Ardilla de las rocas	<i>Spermophilus variegatus</i>
11. Ardilla de Peters	<i>Sciurus oculatus</i>
12. Ardilla Nayarita	<i>Sciurus Nayaritensis</i>
13. Ardilla gris	<i>Sciurus adreco gaster</i>
14. Ardilla Mexicana	<i>Spermophilus Mexicanus</i>
15. Ardilla motcada	<i>Spermophilus spilosoma</i>
16. Armadillo	<i>Dasyus novemcinctus</i>
17. Coati	<i>Nasua</i> y <i>N. Nelsoni</i>
18. Conejo de andubón	<i>Sylbilagus audebonii</i>
19. Conejo de bosque tropical	<i>Sylbilagus brasiliensis</i>
20. Conejo del este	<i>Sylbilagus floridanus</i>
21. Conejo matorralero	<i>Sylbilagus bachmani</i>
22. Conejo mexicano	<i>Sylbilagus conicularius</i>
23. Coyote	<i>Canis latrans</i>
24. Jabali de collar	<i>Dicotyles latacu</i>
25. Liebre cola negra	<i>Lepus californicus</i>
26. Liebre torda	<i>Lepus callosus</i>
27. Mapache	<i>Procyon lotor</i>
28. Tepexcuítle	<i>Agouty paca</i>
29. Tlacuache	<i>Didelphis marsupialis</i>
30. Zorra gris	<i>Urocyon cinereogargenteus</i>

PERMISO TIPO III
LIMITADOS.

1. Faisán de collar	<i>Phasianus colchicus</i>
2. Gato montes o lince	<i>Linx rufus</i>
3. Guajolote silvestre	<i>Meleagris gallo pavo</i>
4. Jabalí de labios blancos	<i>Layassu pecari</i>
5. Pavo ocelado	<i>Agricharis ocellata</i>
6. Perdiz o tinamú	<i>Crypturellus cinmano neus noucardi</i>
7. Venado bura excepto Sonora	<i>Tinamus mayor</i>
8. Perdiz o tinamú real	<i>Odocoileus memionus</i>
9. Venado cola blanca excepto Texano en región I Coahuila y tamaulipas, y regiones I y III de Nuevo León.	<i>Odocoileus virginianus</i>
10. Puma	<i>Felis concolor</i>

PERMISO TIPO IV.
ESPECIALES.

1. Borrego cimarrón	Ovis Canadensis
2. Jaguar	Felis Onca
3. Oso negro	Ursus americanus
4. Venado bura de Sonora	Odocoileus hemionus eremica
5. Venado cola blanca texano	Odocoileus virginianus texensis

Queda prohibida la caza de cualquier especie de animales silvestres no contenida en las listas anteriores.

Visto lo anterior, nos podemos percatar que los aficionados a la caza, son personas de amplios conocimientos, ya que para identificar cada una de las especies que hemos mencionado, es menester tener un amplio conocimiento de la materia.

Dentro del Calendario se enuncian una serie de normas que deben contemplarse en el ejercicio de la caza.

Tal es el caso del manejo de poblaciones de venado bura de Sonora y venado cola blanca texano en las regiones 1 de Coahuila y Tamaulipas y 1 y 3 de Nuevo León, las Direcciones Generales de Flora y Fauna silvestres y de asuntos jurídicos, son las facultadas para autorizar mancomunadamente la regulación de machos alceñillos a través de la caza. El permiso correspondiente se otorgará por predio o rancho ganadero, a solicitud expresa y por escrito del propietario y apoderado legal, misma que deberá especificar; nombre del rancho, municipio, Entidad Federativa, superficie en hectáreas y justificación de la solicitud. Los datos insertos en la misma deberán estar certificados por el Presidente Municipal de la localidad correspondiente y contarán además con el visto bueno del Delegado de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, en la Entidad Federativa de que se trate; en todos los casos la autorización quedará sujeta a las disposiciones señaladas en el presente Calendario debiéndose cumplir con todos los requisitos.

PROTECCIÓN DE LA FAUNA SILVESTRE.
RESTRICCIONES, PROHIBICIONES Y FALTAS.

En nuestra legislación se han dado una serie de normas legales que tienen por objeto la protección de la Fauna silvestre y tener mayor control dentro de nuestro enorme territorio tan lleno de especies animales, que son perseguidas por el hombre y en peligro de extinción.

Hemos tratado las áreas prohibidas a la cacería, en el inciso anterior, referente al Calendario Cinegetico, se observan --- otros preceptos encaminados a proteger la fauna.

Existen restricciones tales como la mencionada en los permisos sobre la práctica de arquería con fines cinegeticos, la que deberá ajustarse a lo dispuesto por el Calendario, y sólo esta permitido cuando posean el respectivo permiso de caza.

Se dice también que se autoriza únicamente la caza de patos, cercetas, negretas, mergos, grullas y brantas, del amanecer a las quince horas del día, en cuanto a la caza de las otras especies contenidas en el Calendario Cinegetico, sólo podrá --- ejercerse en el periodo del día comprendido despues de la salida del sol y antes de su puesta.

Dentro de la Ley Federal de Caza, se enuncian las faltas en la materia que son:

- I. Ejercer la caza sin el permiso correspondiente;
- II. La apropiación de animales salvajes sin permiso;
- III. Transitar en despoblado con armas de caza, trampas u otros medios de captura sin la licencia respectiva.
- IV. La captura de animales predatorios con trampas no autorizadas.
- V. Ejercer la caza de especies en veda temporal;
- VI. La venta, comercio, e anuncio de carnes, productos o despojos de animales de caza.
- VII. Ejercer la caza con ayuda de luz artificial, de venenos o reclamos.
- VIII. Cazar o capturar mas animales de los autorizados en el permiso.
- IX. Transportar animales de caza o productos derivados de los mismos, sin la documentación correspondiente o en mayor número del autorizado;
- X. Remitir productos de caza mezclados o cambiar su denominación para eludir la vigilancia; y
- XI. Violar cualquiera de las demas disposiciones de la Ley o su Reglamento.

La falta se sancionara por los delegados Forestales y de caza. Tratándose de delitos los delegados o la Secretaría, harán la consignación al Ministerio Público Federal de la jurisdicción que corresponde.

Las faltas se castigarán con multas de \$100.00 a \$10000.00 y con la confiscación de los productos y equipos, sin perjuicio, de que respecto de las armas se proceda en su caso, en los términos del artículo 32° de la Ley.

Cuando se detengan animales vivos, estos se libertarán de preferencia en el lugar de captura.

Los productos y despojos cuando sean susceptibles de descomponerse se donarán a Instituciones de beneficencia y los industrializables se rematarán por la oficina Federal de Hacienda correspondiente.

De las faltas cometidas y del pago de las sanciones por los cazadores, también se considerarán responsables a los remitentes, consignatarios, y portadores de productos de caza.

Ninguna persona podrá utilizar trampas, armadas, reclamos electrónicos o venenos en el ejercicio de la Cacería.

Queda prohibido el uso de armas automáticas de ráfaga, pistolas de todos los calibres y fusiles o rifles de calibre 22 de cualquier tipo.

Ninguna persona podrá cazar aves en vuelo mediante el empleo de rifles.

Queda estrictamente prohibida la caza de hembras y crías de mamíferos, cuando sea posible distinguir con claridad el sexo de las especies. También queda prohibida la caz de animales adultos acompañados de crías, con excepción del Borrego Cimarrón.



SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA
 SUBSECRETARIA DE ECOLOGIA
 DIRECCION GENERAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES

SOLICITUD DE PERMISO DE CACERIA

No invada
 esta área

I. DATOS DE IDENTIFICACION DEL CAZADOR

1.- NOMBRE

1 (apellido paterno)										(apellido materno)										(nombre)										32	33	36		

2.- FECHA DE NACIMIENTO

día	mes	año
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
37 38	39 40	41 42

3.- NACIONALIDAD.- Señale con una cruz el círculo correspondiente a su nacionalidad.

1.- MEXICANA 2.- EXTRANJERA

43

II. DATOS DE RESIDENCIA DEL CAZADOR

1.- ENTIDAD FEDERATIVA.- Anote el nombre de la entidad federativa de su residencia

44 45

2.- MUNICIPIO.- Anote el nombre del municipio de su residencia (para el caso del D.F. anote la Delegación).

46 48

3.- LOCALIDAD.- Anote el nombre de la localidad de su residencia (para el caso del D.F. anote el nombre de la colonia).

																																49	80
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----	----

4.- CALLE Y NUMERO O CARRETERA Y KILOMETRO.- Anote la calle y número o referencia más común de su residencia.

																																81	112
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----	-----

5.- CODIGO POSTAL.- Anote el Código Postal de su residencia.

--	--	--	--	--	--

13 14 15 16

VI.- LUGAR Y FECHA DE LA SOLICITUD.

No invada
ésta Área

1.- ENTIDAD FEDERATIVA.- Anote el nombre de la entidad federativa donde se presenta esta solicitud.

384 385

2.- Municipio; Anote el nombre del Municipio donde se presenta esta solicitud.

386 388

3.- Fecha de la solicitud.

DIA

389 390

MES

391 392

ARO

393 394

OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

NUMERO DEL PERMISO DE CAZA

395 400

Firma del solicitante

CAPITULO TERCERO.

INGERENCIA DE OTRAS LEGISLACIONES, DISPOSICIONES, LEGALES Y REGLAMENTOS RELACIONADOS A LA CAZA Y LA PESCA.

LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Para poder llevar a cabo el desarrollo del presente Capítulo, es menester, llevar un orden, y es por esto que sitúo en primer lugar, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dentro de este Capítulo trataré ordenamientos que se relacionar tanto directa como indirectamente con la materia del presente estudio.

En relación a nuestra Carta Magna, señalaré primeramente, al Artículo 27°, en donde se consagra la propiedad originaria, y que a la letra dicen lo referente a nuestro tema, "La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada".

En el párrafo Cuarto del mismo precepto se dice que "corresponde a la Nación, el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental..." Al mencionarse los recursos naturales en este párrafo, nos adentramos en el objeto del presente estudio, ya que al referirnos a la caza y a la pesca deportiva, siempre nos estaremos dirigiendo a la fauna silvestre y acuática, que en tanta abundancia posee nuestro país, y que es nuestro deber, tanto de autoridades como de ciudadanos el cuidarlo y preservarlo para las futuras generaciones. Es por lo anterior que en las actividades a que me refiero en este estudio, debe prevalecer la ética de los deportistas, no cayendo en la categoría de depredadores de la naturaleza.

En el párrafo Octavo del art. 27° Constitucional, se dice a la letra, "La Nación ejerce en una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, los derechos de Soberanía y las jurisdicciones que determinen las leyes del Congreso. La zona económica exclusiva se extenderá a doscientas millas náuticas, medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide territorial. En aquellos casos en que esa extensión produzca superposición con las zonas económicas exclusivas de otros estados, la delimitación de las respectivas zonas se hará en la medida en que resulte necesario, mediante acuerdos con estos Estados.

LEY REGLAMENTARIA DEL PARRAFO OCTAVO DEL ARTICULO 27° CONSTITUCIONAL. (RELATIVO A LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA)

Esta Ley Reglamentaria del párrafo octavo del artículo 27° Constitucional se refiere a la zona económica exclusiva, citando sus limitaciones, medidas, cualidades y características. Todo lo anterior tiene gran ingerencia en el tema materia del presente estudio, en lo que se refiere a la -- pesca deportiva.

En primer lugar esta Ley reglamentaria, en su artículo primero nos dice, a la letra, " La Nación ejerce en una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determine la Ley."

En cuanto a sus delimitaciones, se concierne el artículo 2° de esta Ley reglamentaria, " El límite exterior de la zona económica exclusiva será una línea cuyos puntos estén todos a una distancia de 200 millas náuticas de la línea de base desde la cual se mide la anchura del mar territorial. En aquellos casos en que esa extensión produzca superposición con las zonas económicas exclusivas de otros estados, la delimitación de las respectivas zonas económicas exclusivas de otros estados, la delimitación de las respectivas zonas se hará en la medida en que resulte necesario, mediante acuerdo con esos Estados.

En cuanto a las islas de la Nación dice en su artículo 3° "Las islas que forman parte del territorio, excepción hecha de aquellas que no puedan mantenerse habitadas o que no tengan vida económica propia, tendrán también una zona económica propia, tendrán también una zona económica exclusiva cuyos límites serán fijados conforme a las disposiciones del artículo anterior.

En lo que se refiere a los derechos que ejerce la Nación, en la zona económica exclusiva, se mencionan en el Artículo 4° de esta Ley reglamentaria:

- Art. 4°.- En la zona económica exclusiva, la Nación tiene;
- I.- Derechos de soberanía para los fines de exploración, conservación y administración de recursos naturales tanto renovables como no renovables, de los fondos marinos incluidos su subsuelo y de las aguas suprayacentes.
 - II.- Derechos exclusivos y jurisdicción con respecto al establecimiento y la utilización de las islas artificiales, instalaciones y estructuras;
 - III.- Jurisdicción exclusiva con respecto a otras actividades tendientes a la explotación económica de la zona;
 - IV.- Jurisdicción con respecto a;
 - a) La preservación del medio marino incluidos el control y la eliminación de la contaminación.
 - b) La investigación científica.

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y CONTROLAR LA CONTAMINACION AMBIENTAL.

La contaminación de las aguas se regirá conforme a lo dispuesto por la Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental; Enuncia la Ley Federal para el Fomento de la Pesca en su artículo 79°.

Echando un vistazo a la Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental, encontré algunos preceptos enunciados en ella que me parecieron muy interesantes:

En su artículo No. 1°, se enuncia que las disposiciones de esa Ley, son de orden público e interés social, rigen en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer las normas para la conservación, protección, preservación, mejoramiento, y mejoramiento, y restauración del medio ambiente, de los recursos que lo integran y para la prevención y control sobre los contaminantes y las causas reales que las originan.

En el artículo 2° Nos determina la supletoriedad de esta Ley, ante la Ley General de Asentamientos humanos, la Ley de aguas, la Ley de Sanidad Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos en materia de suelo subsuelo, agua, aire, flora y fauna.

El artículo 3° nos dice; "Serán motivo de prevención y control por parte del ejecutivo federal, los contaminantes y sus causas, cualesquiera que sean su procedencia y origen, que en forma directa o indirecta dañen o degraden los ecosistemas, los recursos y bienes de la Nación o la Salud de la población o del paisaje".

En el artículo 4° de la mencionada Ley se enuncian definiciones, inherentes al tema, y que afectan tanto a la caza como a la pesca, a saber;

Ambiente.- Conjunto de elementos naturales, artificiales o inducidos por el hombre, físicos, químicos, y biológicos, que propicien la existencia, transformación y desarrollo de organismos vivos.

Prevención.- Disposición anticipada de medidas para evitar daños al ambiente.

Protección.- El conjunto organizado de medidas y actividades tendientes a lograr que el ambiente se mantenga en condiciones propicias para el desarrollo pleno de organismos vivos.

Aprovechamiento.- El uso o explotación nacional de recursos y bienes naturales.

Conservación.- La aplicación de las medidas necesarias para preservar el medio ambiente y los recursos naturales, sin - afectar su aprovechamiento.

Ecosistema.- La unidad básica de interacción de los organismos vivos entre sí y sobre el ambiente en un espacio determinado.

En cuanto a lo que se refiere al organismo que deberá emitir las normas ecológicas, la mencionada Ley nos lo hace patente en su artículo 6, " La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, deberá emitir las normas técnicas de ordenamiento ecológico del territorio, de acuerdo con la política ambiental, a la que deberán sujetarse los proyectos de las obras sobre desarrollo urbano, parques nacionales, zonas de reserva y refugios de fauna silvestre y de especies migratorias, refugios pesqueros, áreas industriales y de trabajo y de zonificación en general.

Las dependencias del Ejecutivo Federal dentro del ámbito de su competencia y de conformidad con las normas técnicas que cuenta la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, deberán estudiar, planear, programar, evaluar, y calificar los proyectos o trabajos sobre desarrollo urbano, parques nacionales, zonas de reserva y refugios de flora y fauna silvestres y especies migratorias, refugios pesqueros, áreas industriales e de trabajo y zonificación en general, cuidando de la conservación del paisaje urbano y natural, atendiendo conforme a las disposiciones aplicables, la descentralización de los asentamientos humanos y de la industria para prevenir los problemas inherentes a la contaminación ambiental.

El Capítulo V de la misma Ley de Protección al ambiente, -- trata sobre la protección del medio marino, (que comprende las playas, mar territorial, suelos y subsuelos del lecho marino y zona económica exclusiva.)

El Artículo 32º de la misma es muy importante, "La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se coordinará con las de Marina, Comunicaciones y Transportes y Pesca a efecto de que dentro de sus respectivas atribuciones y competencias intervengan para prevenir, controlar, vigilar y abatir la -- contaminación del medio ambiente.

LEY ORGANICA DE LA ARMADA DE MEXICO.

He citado la presente ley, por lo que se refiere a la vigilancia de las aguas de la Nación.

"La armada de México es una institución militar nacional de carácter permanente, cuya misión es emplear el poder naval de la federación, para la seguridad interior y exterior del país" lo anterior se consagra en el artículo 1º de la mencionada ley.

Posteriormente en el Artículo 2º se consagran sus funciones;

I.- Defender la Soberanía del país, en aguas, costas e islas nacionales y ejercer la vigilancia de las mismas.

II.- Cooperar en el mantenimiento del orden Constitucional del Estado Mexicano.

III.- Ejercer jurisdicción militar en nombre de la Federación en los mares territoriales, zona marítimo terrestre, islas, cayos, arrecifes, arrecifes, y plataformas continentales, incluyendo los espacios aéreos correspondientes, aguas interiores, --- vías fluviales y lacustres en sus partes navegables, según lo determina el Mando Supremo.

IV.- Proteger el tráfico marítimo, fluvial, y lacustre en la jurisdicción federal y donde ordene el mando supremo.

VIII.- Coadyuvar en la vigilancia de los recursos marítimos y en general de los fluviales y lacustres nacionales y en la represión del contrabando y el tráfico ilegal de estupefacientes, en lo termines de las disposiciones legales aplicables.

X.- Organizar y operar el servicio policía marítima y colaborar con las autoridades competentes en los servicios de viilancia de los puertos.

He tomé la libertad de escoger de las funciones mencionadas anteriormente, tan sólo las referentes a este tema. Y uno de los puntos más importantes, y que más se refiere al tema materia del presente estudio, es ésta última, que nos habla sobre el servicio de policía marítima, ya que a su cargo se encuentra la vigilancia de los mares, y es ésta policía la que se encuentra al pendiente de la vigilancia del mar y la de sus recursos, por lo que también vigila que la práctica de la pesca deportiva se realice, de acuerdo con los lineamientos de la ley, es decir que no se lleve a cabo en excedentes, en especies restringidas, o en veda etc.

Las armas permitidas a los deportistas de tiro y cacería, para poseer en su domicilio y portar con licencia, se detallan en el Artículo 10° de la tantas veces citada Ley y son a saber las siguientes:

- I.- Pistolas, revólveres y rifles calibre .22" de fuego circular.
 - II.- Pistolas de Calibre.38" con fines de tiro olímpico o de -- competencia.
 - III.- Escopetas en todos sus calibres y modelos, excepto las de cañón de longitud inferior a 635 mm. (25"), y las de calibre superior al 12 (.129 ó 18.5 mm.).
 - IV.- Escopetas de tres cañones en los calibres autorizados en la fracción anterior, con un cañón para cartuchos metálicos de distinto calibre.
 - V.- Rifles de Alto Poder, de repetición o de funcionamiento semiautomático, no convertibles en automáticos, con la excepción de carabinas calibre 30" M-1 y M-2, fusiles Garand calibre .30".
 - VI.- Rifles de alto poder de calibres superiores a los señalados en el inciso anterior, con permiso especial para su empleo en el extranjero, en cacería de presas mayores no existentes en la fauna nacional.
 - VII.- Las demás armas de características deportivas de acuerdo con las normas legales de cacería, aplicables por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, así como los reglamentos nacionales e internacionales para tiro de competencia.
- Por exclusión todas aquellas armas no mencionadas en los párrafos anteriores se entienden prohibidas en materia deportiva.

En el artículo 13° de la Ley se da una excepción a lo anterior - ya que dice que no se considerarán los utensilios o herramientas o instrumentos para labores de campo o de cualquier oficio, arte, profesión, o deporte que tengan aplicación conocida como tal para su uso, se limitará al lugar, local o sitio en que se trabaje o practique el deporte. Cuando esos instrumentos sean portados - por necesidades de trabajo o para el ejercicio de un deporte, se deberá demostrar en su caso, esas circunstancias.

Otra norma que todo deportista debe observar es la establecida - en el art. 14°, en el que se dice que debe hacerse del conocimiento de la Secretaría de la Defensa, en los términos y por los conductos que establezcan los reglamentos de esta Ley, el extravío, robo, destrucción o decomiso de un arma que se posea o se porte.

La Secretaría de la Defensa Nacional, tendrá la facultad de determinar en cada caso qué armas para tiro y cacería de las señaladas, por sus características balísticas, pueden poseerse y en qué lugar o lugares, así como las detonaciones de municiones correspondientes. Respecto a las armas de cacería, se requerirá - previamente la opinión de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos. Las solicitudes de autorización se harán directamente a por conducto del club o asociación.

Esta misma Ley establece la obligación por parte de los clubes o asociaciones de deportistas de tiro y cacería, de estar registrados en las Secretarías de Gobernación y de la Defensa Nacional, a cuyo efecto cumplirán los requisitos que señale el Reglamento.

Así mismo se establece que para portar armas se requiere la licencia respectiva, lo cual no exceptúa al deportista cinegético, quien para ejercer dicha actividad requiere forzosamente de un arma.

Las armas son indispensables para ejercer el deporte de la caza, y aunque existen muy variadas formas, en cuanto a estilos y calibres, éstas se encuentran restringidas a lo contemplado por la ley, ya que como se mencionó anteriormente, hay restricciones para el uso de ciertas armas.

Aunque no sólo con armas se puede cazar, ya que existen también trampas, y otros medios, como es el caso de los explosivos, que en ocasiones también son utilizados en la pesca, y por supuesto que ambos métodos mencionados, están totalmente prohibidos. Ya que el animal se encuentra en total desventaja con el hombre, en esas circunstancias, aunado a que sería una matanza indiscriminada, ya que cualquier animal podría caer en las trampas, y cualquiera también podría ser afectado por los explosivos, incluso el hombre mismo.

Volviendo al tema de la ley que nos ocupa en este apartado, en cuanto a licencias se refiere, existen de dos clases, las particulares y las oficiales. (licencias, de portación de armas).

- 1.- Particulares; que deberán revalidarse cada dos años. Este es el caso del deportista.
- 2.- Oficiales; que tendrán validez mientras se desempeñe el cargo o empleo que los motivó.

Los requisitos que se establecen a las personas, para la expedición de las licencias particulares son a saber:

- I.- Que hayan cumplido los obligados, con el Servicio Militar Nacional.
- II.- Que haya cumplido los obligados con lo anterior y que -- tengan un modo honesto de vivir.
- III.- Que no tengan impedimento físico o mental para el manejo de las armas.
- IV.- Que no hayan sido condenados por delito cometido con el -- empleo de armas y:
- V.- Que por la naturaleza de sus empleos u ocupaciones, por -- las circunstancias especiales del lugar en que vivan, o por otros motivos justificadas acrediten, a juicio de la Secretaría de la Defensa Nacional, la necesidad de portar armas.

También podrán expedirse licencias particulares, por una o varias armas, sólo si - los interesados son miembros de algún club o asociación registrados y cumplan los requisitos señalados en las cuatro primeras fracciones de este artículo.

En cuanto al otorgamiento de licencias a extranjeros, para portar armas se dice - que además de satisfacer los requisitos señalados anteriormente, deberán acreditar su calidad de inmigrantes, salvo el caso de permiso de licencia temporal para turistas con fines deportivos.

Se deberán expedir las licencias particulares previo el pago de los derechos de portación correspondientes, los cuales se establecerán en proporción a las características de las armas.

La expedición, suspensión y cancelación de las licencias de portación de armas, así como su registro control y vigilancia, corresponde a la Secretaría de la Defensa Nacional.

La cancelación de licencias de portación de armas, se da en los siguientes casos; (Art. 31);

I.- Cuando sus poseedores hagan mal uso de las armas o de las licencias.

II.- Cuando sus poseedores alteren las licencias.

III.- Cuando se usen las armas fuera de los lugares autorizados.

IV.- Cuando se porte un arma distinta a la que ampara la licencia.

V.- Cuando el arma amparada por la licencia se modifique en sus características originales.

VI.- Cuando la expedición de la licencia se haya basado en engaño o cuando a juicio de la Secretaría de la defensa nacional hayan desaparecido los motivos que se tuvieron en cuenta para otorgarla o que por causa superviniente se dejare de satisfacer - algún otro requisito necesario para su expedición.

VII.- Por resolución de autoridad competente.

VIII.- Cuando sus poseedores cambien de domicilio sin manifestarlo a la Secretaría de la Defensa Nacional.

IX.- Por no cumplir el interesado las disposiciones de esta Ley, de sus reglamentos o las de la Secretaría de Defensa Nacional dictadas con base en esos ordenamientos. La suspensión de las licencias de portación de armas, sólo procedera cuando a juicio de la Secretaría de Gobernación sea necesaria para mantener o restituir la tranquilidad de poblaciones o regiones.

Lo que es claro, pero cabe señalar y la Ley así lo hace, es que las licencias autorizan exclusivamente la portación del arma señalada por la persona a cuyo nombre -- sea expedida. Así mismo y con el afán de mantener la paz pública, el legislador dictaminó en la Ley, que queda prohibido a los particulares asistir armados a manifestaciones y celebraciones públicas, a asambleas deliberativas, a juntas en que se con

trovierten intereses, a cualquier reunión que, por sus fines, haga previsible --- la aparición de tendencias opuestas y, en general, a cualquier acto cuyos resultados puedan ser obtenidos por la amenaza o el uso de las armas; se exceptúan los - desfiles y las reuniones con fines deportivos de charrería, tiro o cacería.

El art. 80 de la Ley, nos habla sobre la suspensión de la licencia de portación de armas destinadas al deporte de tiro o cacería, cuando se haya cancelado el registro del club o asociación a que pertenezca el interesado, hasta que éste se afilie a otro registrado en las Secretarías de Gobernación y de la Defensa Nacional.

En el reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y explosivos; también se enuncian una serie de normas relativas al tema materia del presente estudio.

En el Reglamento se cita entre otras cosas, la vigilancia de la propaganda para la venta de armas en publicaciones impresas, radio, televisión, cinematografía o cualquiera otros medios publicitarios, se limite a las de carácter deportivo y cinegético y que no exalte tendencias a su empleo con fines de agresión. Esta vigilancia - corre a cargo de la Secretaría de Gobernación y de Comunicaciones y transportes.

Una de las condiciones para el otorgamiento de autorizaciones para que los miembros de clubes o asociaciones deportivas de caza, tiro, posean armas, es la que se da -- cuando los interesados aceptan expresamente que permitirán inspecciones por representantes debidamente acreditados, cuando la Secretaría lo considere necesario.

Dentro del art. 17º del reglamento mencionado se detallan las reglas para practicar dichas inspecciones, las cuales se practicarán previa orden escrita de la Secretaría en días y horas hábiles y concretándose la diligencia estrictamente a la inspección de las armas, debiéndose levantar acta circunstanciada de lo anterior.

Para efectos de Registro de Clubes y Asociaciones de tiro y cacería y de charros, - se les requerirá una solicitud con los siguientes documentos (art. 19º) :

- I.- Copia del acta constitutiva, certificado por Notario Público.
- II.- Opinión favorable de la Secretaría de Gobernación, del Gobierno de la Entidad y de la primera autoridad administrativa local. En el Distrito Federal, del jefe - del departamento y del Delegado correspondiente.
- III.- Constancia de que el club o asociación se encuentra registrado en la federación que corresponda.
- IV.- Constancia de que los Clubes o Asociaciones de cacería, están registrados ante la Secretaría de Agricultura y Ganadería.
- V.- Compromiso por escrito de;

a) Permitir el uso de las armas autorizadas, solamente a sus socios e invitados.

b) Usar las armas únicamente en los lugares autorizados para ello y en las condiciones que fija la Ley.

c) Dar aviso por escrito sobre los ingresos y bajas de sus miembros.

d) Remitir mensualmente a la Secretaría, una relación de las armas en uso.

e) Cumplir con los demás requisitos que señale la Secretaría.

Si la Secretaría resuelve favorablemente, realizará el registro que corresponda y lo comunicará a la de Gobernación para los efectos del propio art. 20° de la Ley.

El registro de los Clubes y Asociaciones de deportistas de tiro y cacería, o de charros, se cancelará por solicitud motivada del Gobernador del Estado o territorio o del Jefe del Departamento del Distrito Federal, en su caso; o por no cumplir los requisitos de la Ley de este reglamento o los compromisos contraídos con la Secretaría. (Art. 20)

Las licencias particulares y las oficiales colectivas para la portación de armas, serán expedidas exclusivamente por la Secretaría.

Para las licencias particulares se cubrirán anticipadamente los derechos que procedan.

En el art. 25° del Reglamento se refieren los requisitos para la expedición de las licencias particulares, a saber:

1) El modo honesto de vivir, con certificado de la primera autoridad administrativa del lugar y en el Distrito Federal, con el certificado del Delegado respectivo.

2) El cumplimiento del servicio militar nacional, con la Cartilla oficial correspondiente.

3) La capacidad física y mental para el manejo de armas, con certificado expedido por la autoridad, un médico con título legalmente registrado.

4) El no haber sido condenado por delitos cometidos con el empleo de armas, con certificado expedido por la autoridad correspondiente.

5) La necesidad de portar armas, con las constancias que en cada caso señale la Secretaría.

Cuando se trate de licencias para actividades deportivas de tiro, cacería, o charrería, se requerirá, además, la comprobación de que se pertenece a un club o asociación registrado.

Se requerirán los siguientes datos para la solicitud de expedición de licencias particulares;

- 1) Nombre y apellidos (paterno y materno).
- 2) Sexo.
- 3) Edad.
- 4) Nacionalidad.
- 5) Domicilio y tiempo de residencia.
- 6) Estado Civil.
- 7) Profesión, oficio, empleo u ocupación.
- 8) Zona donde desempeñe sus actividades el interesado.
- 9) Grado de estudio y;
- 10) Clase, sistema, modelo, calibre, marca, y matrícula del arma que se desea portar, así como los datos de constancia de su registro.

Con la solicitud se anexarán también los documentos mencionados y dos fotografías de frente tamaño "visita", sobre fondo blanco y sin retoque (sin sombrero).

Dentro del mismo reglamento se dice que las armas deportivas deberán trasladarse -descargadas a los lugares donde se utilicen.

Así mismo se dice que la cancelación de las licencias de portación de armas surtirá efectos desde el momento en que se dicte sin perjuicio de que el afectado pueda alegar lo que a su derecho convenga, dentro de un plazo de 15 días, durante el cual podrá presentar las pruebas pertinentes. Transcurrido el término sin que el interesado alegue o en su caso, con vista en las pruebas y alegatos correspondientes, la Secretaría dictará su resolución.

Con respecto a la compra de municiones, pólvora enlatada o en cuñetas y elementos constitutivos para recargar cartuchos, los clubes de deportistas de caza y tiro, están obligados a dedicar talonarios de volantes, a fin de asegurar que sólo se adquiere hasta el límite que señala la Ley. En cuanto a los comerciantes, exigirán que el comprador se identifique por medio de su licencia de portación de armas y que las personas que se ostentan como deportistas de caza o tiro, entreguen el volante de adquisición expedido por el club o asociación que corresponda.

VALOR
UN PESO

SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

NÚMERO DE FOLIO
E 12928

DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ARMAS DE FUEGOS EXPLOSIVOS
SOLICITUD DE LICENCIA PARTICULAR PARA PORTACION DE ARMA

A E S T R U C T U R A	1. PRIMER APELLIDO	2. SEGUNDO APELLIDO	3. PRIMER NOMBRE	4. SEGUNDO NOMBRE	C L A V E S
	5. FECHA DE NACIMIENTO DÍA MES AÑO		6. PROFESIÓN OFICIO u OCUPACION		
B D I R E C C I O N	1) CALLE			2) NÚMERO	
	3) CIUDAD, POBLACION o LOCALIDAD			4) ZONA POSTAL	
	5) MUNICIPIO o DELEGACION			6) MUNICIPIO, TERRITORIO o DISTRITO	
	7) REFERENCIAS DEL DOMICILIO CUANDO LAS REQUIERA				
C A R M A	1) CLASE		2) CALIBRE	3) MARCA	
	PISTOLA..... <input type="checkbox"/> REVOLVER..... <input type="checkbox"/>		4) MODELO	5) MATERIAL	
	RIFLE DE REPETICION..... <input type="checkbox"/> RIFLE SEMIAUTOMATICO..... <input type="checkbox"/>				
	ESCOPETA UN CANON..... <input type="checkbox"/> ESCOPETA DOS CANONES..... <input type="checkbox"/>				
	ESCOPETA TRES CANONES..... <input type="checkbox"/> ESCOPETA RIFLE..... <input type="checkbox"/>				
ESCOPETA SEMIAUTOMATICA..... <input type="checkbox"/> OTRA..... <input type="checkbox"/>					
D I N F O R M A C I O N	1) NÚMERO DE REGISTRO	2) TIPO DE LICENCIA	3) CLUB o ASOCIACION		
	4) LUGAR o LUGARES DONDE PRETENDE PORTAR EL ARMA				

MUESTRA

LUGAR Y FECHA DE SOLICITUD

FIRMA DEL INTERESADO

EL SOLICITANTE REMITIRA ADJUNTOS A ESTE DOCUMENTO LO SIGUIENTE:

- CERTIFICADO DE LA PRIMERA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL LUGAR EN EL QUE SE HAGA CONSTAR QUE TIENE MODO HONESTO DE VIVIR Y EL TIEMPO DE RESIDENCIA EN ESA POBLACION.
- FOTOCOPIA DE SU CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR o COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO SI NACIO ANTES DE 1924, o FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE SU LEGAL ESTANCIA EN EL PAIS SI ES EXTRANJERO.
- CERTIFICADO EXPEDIDO POR MEDICO CON TITULO LEGALMENTE AUTORIZADO, EN EL QUE SE HAGA CONSTAR QUE EL INTERESADO NO TIENE IMPEDIMENTO FISICO O MENTAL PARA EL MANEJO DE LAS ARMAS.
- CERTIFICADO DE ANTECEDENTES PENALES EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD QUE CORRESPONDA.
- MOTIVOS POR LOS QUE SE PRETENDE PORTAR EL ARMA, ACOMPAÑANDO LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS.
- DOS RETRATOS DE FRENTE, TAMAÑO "VISITA" (3.5 x 3 cm.) SIN SOMBRERO Y SIN RETOQUE.
- CONSTANCIA DE QUE PERTENECE A UN CLUB o ASOCIACION YA REGISTRADO, (CUANDO SE TRATE DE LICENCIA DEPORTIVA DE TIRO, CACERIA O CHARRERIA).

D.- LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

Esta Ley se refiere al patrimonio nacional, que se refiere a todos los bienes que detenta la nación, tanto en tierra como en el mar, y tratándose nuestro tema sobre un tema referente a la fauna nacional, es necesario el estudio de esta Ley.

El artículo primero de esta Ley, nos pone de manifiesto los tipos de bienes de los que se compone el patrimonio nacional, los cuales son;

I.- Bienes de Dominio Público de la Federación;

II.- Bienes de Dominio privado de la Federación.

Los bienes de Dominio privado, son;

1.- Los de uso común.

2.- Los señalados en los artículos 27º, párrafos cuarto quinto y octavo y 42º Fracc. VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los párrafos cuarto y octavo ya fueron tratados, en el apartado "A" del presente capítulo, a continuación tratare el párrafo -- quinto del citado artículo, por que si tiene relación directa con el tema que estamos tratando... "Son propiedad de la Nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el derecho Internacional; las aguas marinas interiores, las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directo o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes, o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas y esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquellas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de límite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la República; la de los lagos esteros, o lagunas cuyos vasos, zonas o riberas estén cruzadas por líneas divisorias de dos o mas entidades federativas o a la República con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos, o riberas de los lagos; lagunas o esteros de -- propiedad nacional, y las que se extraigan de las minas; y los cauces, lechos y riberas de los lagos o corrientes interiores en la extensión

que fija la Ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno; pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización y aun establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se considerarán como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaron en dos o más predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerará de utilidad pública, y quedará sujeto a las disposiciones que dicten los estados".

Art. 42º fracc. V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El territorio nacional comprende; ...V.- Las aguas de los mares - territoriales en la extensión y términos que fija el Derecho internacional y las marítimas interiores.

Continuando con los bienes de Dominio Público...

III.- Los enumerados en la fracción II del artículo 27º Constitucional, - con excepción de los comprendidos en la fracción II, del artículo 3º de esta Ley General De Bienes Nacionales.

IV.- El suelo del mar territorial y el de las aguas marítimas interiores.

V.- Los inmuebles destinados por la Federación a un servicio público, los propios que de hecho utilice para dicho fin y los equiparados a éstos, con forme a la Ley.

VI.- Los monumentos históricos o artísticos, muebles e inmuebles de propie dad Federal.

VII.- Los monumentos arqueológicos muebles e inmuebles.

VIII.- Los terrenos baldíos y los demás bienes inmuebles declarados por la Ley inalienables e imprescriptibles.

IX.- Los terrenos ganados natural o artificialmente al mar, ríos, lagos, la gu nas o esteros de propiedad nacional.

X.- Las servidumbres, cuando el predio dominante sea alguno de los anteriores.

XI.- Los muebles de propiedad federal.

En el art. 5º se dice que "los bienes de dominio público estarán sujetos ex clusivamente a la jurisdicción de los poderes federales, en los términos - prescritos por esta Ley;

En el art. Octavo de la Ley General de Bienes Nacionales, se dice: "Salvo lo que dispongan otras Leyes que rijan materias especiales respecto del patrimonio nacional, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología

lo siguiente;

I.- Poseer, vigilar, conservar, o administrar los inmuebles de propiedad federal destinados o no a un servicio público, o a fines de interés social o general, - los que de hecho se utilicen para dichos fines y los equiparados a éstos conforme a la Ley, así como las plazas, paseos y parques públicos construidos en inmuebles federales.

II.- Administrar en términos de Ley y ejercer la posesión de la Nación sobre las playas marítimas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier depósito de aguas marítimas y demás zonas federales que no estén expresamente encomendados a otra dependencia.

III.- Otorgar y revocar concesiones o permisos para el uso, aprovechamiento o explotación de los bienes inmuebles de dominio público.

IV.- Intervenir en la adquisición, control, administración, enajenación, permua inspección, y vigilancia de los bienes inmuebles federales, y en su caso celebrar los contratos relativos para el uso, aprovechamiento y explotación de los mismos; de acuerdo con las bases, criterios y lineamientos de política que establezca.

V.- Determinar las normas y establecer las directrices aplicables, para que -- conforme a los a que se refiere esta Ley, intervenga en representación del Gobierno Federal, en las operaciones de compraventa, donación, gravamen, afectación u otras por las que la federación adquiera o enajene al propiedad, el dominio o cualquier derecho real sobre inmuebles. En los mismos términos, autorizar los actos jurídicos que celebren las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, por los que se adquiera o transmita la propiedad sobre inmuebles.

VI.- Evaluar, y revisar las operaciones inmobiliarias a que se refiere esta Ley, que realicen las entidades paraestatales...

Posteriormente en esta misma Ley se dice las facultades que podrá ejercer sobre la materia el ejecutivo federal; a saber;

"los actos de adquisición, control, administración, transmisión de dominio, inspecciones y vigilancia de inmuebles a que se refiere esta ley y sus reglamentos, -- con las excepciones que en dichos ordenamientos se consignan. Para los efectos de este artículo, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las demás personas que usen o tengan a su cuidado inmuebles federales, deberán proporcionar a dicha dependencia los informes, datos, documentos, y demás facilidades que se requieran. Asimismo, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, examinará periódicamente la documentación y demás información jurídica y contable relacionada con las operaciones inmobiliarias que realicen las entidades paraestatales, a fin de determinar el cumplimiento de esta Ley y de -

las disposiciones que de ella emanen.

Las entidades paraestatales de la administración pública federal, deberán formular dentro de un plazo que les fije la SEDUE y de acuerdo a las normas y procedimientos que ésta apruebe, los inventarios de los bienes inmuebles que integren su patrimonio. Estos inventarios deberán mantenerse permanentemente actualizados y a disposición de la citada dependencia.

A continuación referiré cuales son los bienes de uso común, los cuales se encuentran consignados en el Art. 29° de la Ley General de Bienes Nacionales...

Art. 29°.- Son bienes de uso común;

I.- el espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión, y modalidades que establezca el Derecho Internacional;

II.- El mar territorial hasta una distancia de doce millas marinas (22,224 metros), de acuerdo por lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen y el derecho internacional. Salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, la anchura del mar territorial se medirá a partir de la línea de bajamar a lo largo de las costas y de las islas que forman parte del territorio nacional.

En los lugares en que la costa del territorio nacional tenga profundas aberturas y escotaduras, o en el que haya una franja de islas a lo largo de la costa situadas en su proximidad inmediata, podrá adoptarse como método para trazar la línea de base desde la que ha de medirse el mar territorial el de las líneas de base rectas que unán los puntos más adentrados en el mar. El trazado de esas líneas de base no se apartará de una manera apreciable de la dirección general de la costa y las zonas de mar situadas del lado de tierra de esas líneas estarán suficientemente vinculadas al dominio terrestre para estar sometidas al régimen de las aguas interiores...

III.- Las aguas marítimas interiores o sea aquellas situadas en el interior de la línea de base del mar territorial o de la línea que cierra las bahías.

IV.- Las playas marítimas, entendiéndose por tales las partes de tierra que por virtud de la marea cubre y descubre el agua, desde los límites de mayor reflujo hasta los límites de mayor flujo anuales.

V.- La zona federal Marítimo terrestre.

VI.- Los cauces de las corrientes y los vasos de los lagos, lagunas, y esteros de propiedad nacional.

VII.- Las riberas y zonas federales de las corrientes.

VIII.- Los puertos, bahías, radas y ensenadas.

IX.- Los caminos carreteras y puentes...

X.- Las presas, diques, y sus vasos, canales, bordos, y zanjas, contruidos para la irrigación, navegación, y otros usos de utilidad pública, con sus zonas de -

protección y derechos de vías o riberas en la extensión que, en cada caso, life la dependencia a la que por la ley corresponda el ramo, de acuerdo con las dis posiciones legales aplicables.

XI.- Los diques, muelles escolleras, malecones y demás obras de los puertos, --- cuando sean de uso público.

XII.- Las plazas, paseos...

XV.- Los demás bienes considerados de uso común por otras leyes.

En el precepto siguiente se dice que " todos los habitantes de la República pue den usar los bienes de uso común. sin mas restricciones que las establecidas - por las leyes y reglamentos administrativos.

Para aprovechamientos especiales sobre los bienes de uso común, se requiere con cesión otorgada con las condiciones y requisitos que establezcan las leyes."

En las aguas de dominio público, en los casos previstos por las leyes de la ma teria , así como las zonas federales, podrán ser utilizadas por los particula res sin necesidad de concesión especial.

Todo lo que se ha tratado anteriormente y lo rela tivo a ésta ley, vuelvo a re petir són los primeros rasgos que dan perfil a nuestro tema , ya que es en es tos espacios delimitados de tierra y mar, en donde encontramos a la fauna que es pescada o capturada por los aficionados y deportistas. Pero como lo plasme anteriormente es necesario el estudio del patrimonio de nuestro país, para sa ber con que contamos y de ahí partir, en capítulo subsecuentes, me permitire hacer un pequeño comentario sobre los lugares más idóneos para desarrollar es tas actividades deportivas que nos ocupan.

A continuación , citare el art. 49° de la tantas veces mencionada Ley General de Bienes nacionales; " Tanto en el macizo continental, como en las islas que inte gran el territorio nacional, la zona federal marítimo terrestre se determinará; I.- Cuando la costa presente playas, la zona federal marítimo terrestre estará constituida por la faja de 20 metros de ancho de tierra firme, transitable, y - contigua a dichas playas o , en su caso, a las riberas de los ríos, desde la - desembocadura de éstos en el mar, hasta el punto, río arriba donde llegue el - mayor flujo anual.

II.- Cuando la costa carezca de playas y presente formaciones rocosas o acanti lados, la faja de veinte metros de zona federal marítimo terrestre, se contará desde el punto en la parte superior de dichos acantilados o formaciones roco sas en que pueda transitarse libremente y en forma continua. Para los efectos de esta ley, la totalidad de la superficie de los cayos y arrecifes ubicados - en el mar territorial se considera como zona federal marítimo terrestre.

III.- En el caso de lagos, lagunas y esteros que se comuniquen directa o indi rectamente con el mar o respecto de cualquier otro depósito de agua marítima, -

La faja de veinte metros de zona federal marítimo terrestre se contará a partir del punto adonde llegue el mayor embalse anual o límite de la pleamar o, en su caso, como base en las reglas señaladas en la fracción anterior.

A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología corresponderá el deslinde y delimitación de la zona federal marítimo terrestre.

Por último en esta Ley encontramos el art. 50^o que se relaciona con el tema; "El ejecutivo federal a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, promoverá el aprovechamiento óptimo y adecuado de la zona federal marítimo terrestre, con la intervención que corresponda a otras dependencias federales. Con este objetivo, dicha Secretaría establecerá las normas y políticas de aprovechamientos conducentes, considerando los planes y programas de Desarrollo Urbano, la satisfacción de los requerimientos de la navegación y el comercio marítimo de la defensa del país, el impulso a las actividades pesqueras y el fomento de las actividades turísticas y recreativas.

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Me he permitido citar esta Ley, para definir de manera global las funciones de la Administración Pública Federal, en lo que toca a la materia del presente estudio. Primero citaremos el Art. 26°, de la mencionada Ley que a la letra dice; " Para el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, el poder ejecutivo de la -- Unión contará con las siguientes dependencias :

Secretaría de Gobernación.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Secretaría de la Defensa Nacional.

Secretaría de Marina.

Secretaría de Hacienda y Crédito público.

Secretaría de Programación y Presupuesto.

Secretaría de la Contraloría General de la Federación.

Secretaría de Energía Minas e Industria Paraestatal.

Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

Secretaría de Educación Pública.

Secretaría de Salud.

Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

Secretaría de la Reforma Agraria.

Secretaría de Turismo.

Secretaría de Pesca.

Departamento del Distrito Federal.

En esta Ley en la que se desglosan las funciones de las distintas Dependencias de la Administración, se detallan las funciones de las citadas Dependencias, de manera muy particular, algunas de las cuales tienen ingerencia directa con el tema materia del presente estudio, y algunas otras tienen indirectamente que ver con el tema.

Trataré las funciones detalladas en esa ley, de las Dependencias que se encuentran íntimamente ligadas con el objeto materia del presente estudio;

Para principiar y llevando un orden, comenzaremos con la Secretaría de Gobernación, a la que corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Organizar, administrar y preparar la armada.

IV.- Ejercer la soberanía en aguas territoriales, así como la vigilancia de las costas del territorio, vías navegables, islas nacionales y la zona económica exclusiva.

VII.- Organizar y administrar el servicio de policía marítima..

A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos;

II.- Cobrar los impuestos, derechos, productos, y aprovechamientos federales en los términos de las leyes.

A la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos;

XXIV Vigilar el cumplimiento y aplicación de la Ley Federal de aguas.

A la S. de Comunicaciones y Transportes;

XVI. Regular las comunicaciones y transportes por agua.

XVIII.- Construir, reconstruir, y conservar las obras marítimas portuarias y de dragado, instalar el señalamiento marítimo, y proporcionar los servicios de información y seguridad para la navegación marítima.

XXV.- Cuidar en apoyo con la SEDUE de los aspectos ~~económicos~~ en los derechos de vía de las vías federales de comunicación.

Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología el despacho de los siguientes asuntos;

I.- Formular y conducir las políticas generales de asentamientos humanos, urbanismo, vivienda y ecología.

IX.- Organizar y administrar los parques nacionales.

XI.- Ejercer la posesión de la nación en las playas y zona marítima terrestre y administrarlas en los términos de ley,

XV.- Establecer los criterios ecológicos para el uso y destino de los recursos naturales y para preservar la calidad del medio ambiente.

XVIII.- Vigilar en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales la aplicación de las normas y programas que establezca para la protección o restitución de los sistemas ecológicos del país.

XIX.- Normar el aprovechamiento racional de la flora y la fauna silvestres, con el propósito de conservarlos y desarrollarlos.

XX.- Decretar las vedas forestales y de caza; otorgar contratos, concesiones, y

y permisos de caza o de explotación cinegética y organizar y manejar la vigilancia forestal y de caza.

XXI.- Organizar y administrar reservas de flora y fauna silvestres terrestres, parques zoológicos, jardines botánicos, y colecciones forestales.

XXVII.- Conservar y fomentar el desarrollo de la flora y fauna marítimas, fluviales y lacustres.

XXVIII.- Establecer viveros, criaderos, y reservas de especies acuáticas.

Corresponde a la Secretaría de Educación Pública ;

XXVIII.- Orientar las actividades artísticas culturales, recreativas y deportivas que realice el sector público federal.

Corresponde a la Secretaría de Turismo ;

I.- Formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional.

II.- Promover en coordinación con las entidades federativas las zonas de desarrollo turístico nacional y formular en forma conjunta con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología la declaratoria correspondiente.

IV.- Registrar a los prestadores de servicios turísticos en los términos señalados por las leyes.

V.- Promover y opinar el otorgamiento de facilidades u franquicias a los prestadores de servicios turísticos y participar con la Secretaría de Hacienda u Crédito público, en la determinación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos fiscales necesarios para el fomento a la actividad turística y administrar su aplicación, así como vigilar y evaluar sus resultados.

VI.- Autorizar los precios y tarifas de los servicios turísticos, previamente registrados, en los términos que establezcan las leyes u reglamentos; y participar con la Secretaría de Hacienda u Crédito Público en el establecimiento de los precios y tarifas de los bienes u servicios turísticos a cargo de la administración pública federal.

VII.- Vigilar con el apoyo de las autoridades estatales u municipales, la correcta aplicación de los precios y tarifas autorizados o registrados, y la prestación de los servicios turísticos, conforme a las disposiciones legales aplicables en los términos autorizados o en la forma en que se hayan contratado.

VIII.- Estimular la formación de asociaciones, comités u patronatos de carácter público, privado o mixto, de naturaleza turística.

Finalmente a la Secretaría de Pesca corresponde;

I.- Formular y conducir la política pesquera del país.

II.- Promover, fomentar y asesorar técnicamente la producción u explotación pes

quera en todos sus aspectos.

IV.- Otorgar contratos, concesiones, permisos y autorizaciones para la explotación de la flora y fauna acuáticas.

V.- Determinar las épocas y zonas de veda de las especies acuáticas, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

X.- Fomentar la Organización de las Sociedades cooperativas de producción pesquera y las sociedades, asociaciones, y uniones de pescadores.

XVI.- Cuantificar y evaluar las especies de la flora y la fauna cuyo medio de vida sea el agua.

XVII.- Proponer ante la Secretaría de Relaciones Exteriores la celebración de convenios y tratados internacionales relativos al recurso pesca.

LEY FEDERAL DE TURISMO.

Tocaremos esta Ley Federal de Turismo por que se refiere indirectamente a nuestro tema, ya que la Pesca y la caza deportiva, son medios para atraer turismo a nuestro país, ya en capítulos anteriores me he referido a algunos factores muy importantes, sobre este tema deportivo, que dan un enorme impulso turístico al país que tenga lugares idóneos para el desarrollo de dichas actividades, así mismo y desprendiendo de este gran impulso turístico, se da un enorme impulso gran empuje a cuestiones económicas que tanto requiere nuestro país. En otros países se da un enorme impulso a estas actividades por que esto representa uno de los factores primordiales para su desarrollo turístico, aunado a muchos otros atractivos que ofrecen al turismo internacional. Tal es el caso de los Estados Unidos de Norteamérica.

Trataré esta Ley, sólo en los puntos en que indirectamente afecte el tema materia del presente estudio, en general a los puntos referentes al impulso turístico.

Esta Ley Federal de Turismo en su artículo 1º dice, a la letra; -- "Las disposiciones de esta Ley rigen en toda la República, son de orden público e interés social y su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal en los términos que la misma establece.

Así mismo, esta Ley, tiene por objeto:

- I.- La planeación y programación de la actividad turística;
 - II.- La promoción y desarrollo de la demanda interior y exterior, así como el fomento y desarrollo de la oferta en materia turística.
 - III.- La creación, conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos turísticos de la Nación.
 - IV.- La regulación y control de los servicios turísticos principales y conexos.
 - V.- En general el desarrollo de toda clase que tiendan a favorecer y acrecentar las corrientes turísticas nacionales y del exterior.
- En esta última, encaja perfectamente el impulso a la pesca y la caza que tanto gusta en el extranjero y que daría gran impulso al turismo.

La definición de Turismo que nos da la Ley se encuentra consagrada en el art. 3º y dice a la letra; el turismo "comprende el conjunto de actividades que se originen por quienes de propia voluntad viajan o se proponen viajar, preponderantemente con propósitos de recreación, salud, descanso, cultura, o cualquier otro similar. Ya vimos anteriormente, las atribuciones de la Secretaría de Turismo; citaré de nueva cuenta las disposiciones que se relacionan con el presente estudio, y son;

I.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esa ley y su reglamento.

II.- Elaborar en coordinación con las dependencias que corresponda, el plan nacional de turismo y formular los programas de la actividad turística nacional, mediante el sistema nacional de planificación turística, y organizar, coordinar, vigilar, y fomentar el desarrollo turístico.

III.- Coordinar, planear y evaluar la operación en materia turística, de las entidades de la administración pública paraestatal que determine el Ejecutivo Federal.

V.- Formar, organizar y mantener actualizado el inventario turístico nacional, que deberá referirse a aquellos bienes y recursos naturales y culturales, organismos, servicios, facilidades, eventos y cualquier otro elemento que constituya o pueda constituir un factor para la atención y el desarrollo del Turismo.

VI.- Promover, en coordinación con las entidades federativas, las zonas de interés y de desarrollo turístico nacional, en los términos de esta ley y expedir conjuntamente con las Secretarías de Desarrollo Urbano y Ecología y de Reforma Agraria, la declaratoria correspondiente.

VII.- Comprobar que las instalaciones turísticas cumplan con los requisitos que en su caso, establezcan las leyes y reglamentos correspondientes.

IX.- Otorgar cuando proceda, el permiso de operación a los prestadores de servicios turísticos.

X.- Programar, organizar, coordinar, vigilar, y ejecutar en su caso, las medidas de protección y fomento al turismo en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración pública federal, así como las autoridades estatales y municipales para que, en el campo de sus respectivas funciones o atribuciones, se cumplan los planes y programas oficiales.

XIII.- Estimular la formación de asociaciones, consejos, comités, patronatos, comisiones, uniones de crédito, cooperativas y cualesquiera otro tipo de agrupaciones de naturaleza turística en todo el territorio nacional.

XV.- Organizar, promover, dirigir, realizar, o coordinar espectáculos, congresos, excursiones, ferias, exposiciones, audiciones, representaciones, actividades deportivas y otros eventos tradicionales y folklóricos de carácter oficial para atracción turística.

XXX.- Adecuar las medidas necesarias para impulsar al turismo social.

En cuanto a la promoción de zonas de interés turística se dice en el art. 25° de la citada Ley Federal de Turismo; " la Secretaría de Turismo promoverá zonas de interés y de desarrollo turístico, conjuntamente con las Secretarías de Desarrollo Urbano y Ecología y de Reforma Agraria, en coordinación con las entidades federativas que correspondan.

Se consideran zonas de interés turístico las que por sus características geográficas naturales, históricas, culturales, o típicas constituyan un atractivo turístico real y potencial comprobado.

Son zonas de desarrollo turístico, aquellas de interés turístico que manteniendo sus características, disponen para su explotación, de un plan de desarrollo aprobado por la Secretaría de Turismo.

"Para la protección, conservación, mejoramiento y aprovechamiento de las zonas de interés y de desarrollo turístico, la Secretaría de Turismo formulará los planes y programas que se requieran, con la participación que corresponda a las demás entidades del sector público y la de las autoridades estatales y municipales en las condiciones específicas del Instituto Nacional de Antropología e Historia en lo que a monumentos y zonas de monumentos históricos y arqueológicos se refiere.

Los planes y programas que se requieran, y se elaboren, deberán cuidar fundamentalmente del aprovechamiento adecuado de los recursos turísticos, del respeto a la dignidad humana de la comunidad receptora, la preservación ecológica de las zonas, así como la protección del medio ambiente y acervo cultural de las zonas turísticas en operación Art. 26°.

Así mismo la Secretaría de turismo tendrá a su cargo el registro de zonas de interés y de desarrollo turístico y en él se inscribirán las declaraciones correspondientes, así como los proyectos de desarrollo turístico que determine." Art. 29°.

En artículos posteriores, la Ley trata el tema de la promoción para fomento al turismo, las actividades deportivas de las que trata el presente estudio son objetos reales y efectivos que fomentan dicha actividad turística.

En otros artículos se hace mención a la apertura turística que los deportes pueden representar, tal es el caso del artículo 44° de la ley. -" la Secretaría de Turismo en coordinación con las dependencias responsables de la cultura, del deporte, del espectáculo, de las artesanías, del folklore y de la preservación y utilización del patrimonio monumental, promoverá la formulación y operación de programas dirigidos a divulgar y enaltecer esas actividades, para que el turismo se desarrolle y alcance una justa dimensión social.

En el artículo 46° del citado ordenamiento legal se dice que -"Para el mejor desarrollo de la oferta turística nacional la Secretaría de turismo promoverá ante las autoridades competentes las medidas de protección, conservación y mejoramiento de los recursos turísticos nacionales naturales y culturales, -- así como de los servicios y facilidades que constituyan o puedan constituir un atractivo para el turismo, procurando la -- conservación del medio ambiente y su preservación ecológica -- y el respeto a las costumbres nacionales.

LEY FEDERAL DE AGUAS.

He elegido esta Ley, porque resulta atinente al Tema materia del presente estudio; ya que la pesca deportiva se practica en aguas nacionales, y afecta los recursos hidrúlicos que tanto abundan en nuestro país.

En esta Ley Federal de Aguas se consagra en su artículo Primero, el objeto de la misma. Que a la letra dice:

"A fin de realizar una distribución equitativa de los recursos hidrúlicos y cuidar de su conservación, la presente Ley reglamenta las disposiciones en materia de aguas, de los párrafos quinto y sexto del art. 27° de la Constitución Política De los Estados Unidos Mexicanos, y tiene por objeto regular la explotación, uso y aprovechamiento de las aguas propiedad de la Nación, incluidas aquellas del subsuelo libremente --- alumbradas mediante obras artificiales, para que se reglamente su extracción, utilización, y veda, conforme lo exija el interés público.

En gran parte el presente estudio, como lo planteé en la Introducción al mismo, pretende poner de manifiesto a los amantes de la fauna, que tanto pescadores como cazadores, eminentemente deportistas, poseen una gran sensibilidad para percibir el mundo que les rodea, por lo que son los primeros en oponerse rotundamente a la depredación de la naturaleza, principalmente tratándose de la fauna que tanto aprecian.

En el 2° Artículo de la mencionada Ley se dispone que aguas - formar parte de las declaradas de utilidad pública, me he permitido transcribir a continuación, los dos párrafos del mencionado precepto, más relacionados con el tema, en este caso a lo que se refiere a la protección ecológica.

A. 2°.- Fracc. XI.- "Las obras hidráulicas destinadas a preservar y mejorar las condiciones ecológicas para el desarrollo de la fauna y la flora acuáticas en corrientes, lagos, lagunas vasos y esteros.

XXI.- "La prevención y el control de la contaminación de las aguas, cualquiera que sea su régimen legal, en los términos de la Ley Federal para prevenir y controlar la Contaminación Ambiental, y demás disposiciones aplicables.

Posteriormente se toca en la Ley lo referente a las Aguas de Propiedad Nacional, lo cual queda plasmado en el art. 5° de la tantas veces citada Ley, y que a la letra dice:

Art. 5°.- " Son aguas de propiedad de la Nación;

I.- Las de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional;

II.- Las aguas marinas interiores;

III.- Las de las lagunas y esteros que se comuniquen perma--

-nente o intermitentemente con el mar.

IV.- las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes.

V.- las de los rios y sus afluentes directos o indirectos desde el punto de cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas, o esteros de propiedad nacional.

VI.- las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquellas, en toda su extensión nacional o a dos entidades federativas a otra o cruce de línea divisoria de la República;

VII.- las de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas, o riberas, estén cruzadas por la línea divisoria de dos o más entidades o entre la República y un país vecino, o cuando el límite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas, o a la República con un país vecino.

VIII.- las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas, o esteros de propiedad nacional.

IX.- las que se extraigan de las minas;

X.- las que corresponden a la Nación en virtud de tratados internacionales;

XI.- las aguas del subsuelo.

Hasta aquí lo referente a esta ley, ya que las aguas propiedad de la Nación, son inherentes al presente estudio, por que en ellas se practica la Pesca Deportiva.

Posteriormente, se trata en esta misma ley, lo referente a otras aguas propiedad de la Nación;

Ser también propiedad de la Nación; (Art. 6º) ;

I.- las playas y zonas marítimas terrestres.

II.- los terrenos ocupados por los vasos de los lagos, lagunas, esteros, presas o depósitos cuyas aguas sean de propiedad nacional.

III.- los cauces de las corrientes de propiedad nacional;

IV.- las zonas federales contiguas a los cauces de las corrientes, a los vasos o depósitos de propiedad nacional constituidas por una faja de 10 metros de ancho o cinco metros, cuando la anchura de los cauces sea de cinco metros o menor.

V.- los terrenos ganados al mar o a los esteros de propiedad nacional, por causas naturales o por obras artificiales.

VI.- los terrenos de los cauces y los de los vasos de lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, descubiertos por causas naturales o por obras artificiales.

VII.- los terrenos de los cauces y los de los vasos de lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, descubiertos por causas naturales o por obras artificiales;

VIII.- las islas que existen o que se formen en el mar territorial, en los vasos de lagos, lagunas, esteros, presas y depósitos o en los cauces de corrientes de propiedad nacional, excepto las que se formen, cuando una corriente segregue terrenos de propiedad particular, ejidal o comunal.

IX.- las presas diques y sus vasos, canales, drenes, bordos, zanjales y demás obras hidráulicas para la explotación, uso, - 63

aprovechamiento y manejo de las aguas nacionales con sus zonas de protección en la extensión que en cada caso fije la Secretaría;

IX.- La flora y fauna acuáticas, las sustancias, y demás materias que contengan las aguas de propiedad nacional.

Cabe hacer mención a lo referido en el Art. 9º, en el que se dice que " El dominio de la Nación sobre los bienes a que se refieren los artículos 5º, 6º, 7º, es inalienable e imprescriptible.

Después se mencionan las atribuciones de la Secretaría, entre las que tienen que ver con el tema;

XVIII.- Conservar y mejorar en coordinación con las Secretarías de Desarrollo Urbano y Ecología y de Industria y Comercio, las aguas de los esteros, lagunas, litorales, e interiores, mediante el estudio, proyecto, construcción y operación de obras hidráulicas, para la conservación e incremento de la Fauna y flora acuáticas;

XIX.- Regular la explotación, uso o aprovechamiento de aguas residuales y las condiciones en que hayan de arrojarse en las redes colectoras, cuencas cauces, vasos, y demás depósitos y corrientes de agua, así como su infiltración.

En el art. 19º de la Ley Federal de Aguas, se menciona que es libre el uso y aprovechamiento de aguas de propiedad nacional, por medios manuales para fines domésticos y de abrevadero, siempre que no se desvien las aguas de su cauce. Es decir que en este precepto está contemplada la clasificación que vimos en capítulos anteriores, en referencia a la pesca de uso doméstico.

Existe un Comité directivo en el Distrito, el cual está integrado con representantes de la Secretaría, que es el vocal ejecutivo, de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, con carácter de vocal secretario, y de cada una de las demás dependencias del Ejecutivo Federal competentes en materia de explotación de los recursos en el Distrito, así de las cooperativas y de los usuarios, en número variable en cada caso, y de la Cámara de la Industria Pesquera.

El Comité podrá designar asesores y auxiliares.

Los miembros del Comité tendrán voz y voto, y los asesores y auxiliares sólo tendrán voz, el funcionamiento del Comité se establecerá en los reglamentos correspondientes.

Las atribuciones del Comité mencionado, tienen que ver indirectamente con el tema materia del presente estudio, en algunos casos como son los que a continuación detalló, extraídos del Artículo 99º de la Ley Federal de Aguas;

" IV.- Fijan, dentro de los márgenes permitidos por las disposiciones legales aplicables en materia de pesca, los ciclos de explotación de las especies y, con igual criterio, las temporadas de extracción de sales y minerales."

"V.- Fomentar la conservación, reproducción, cría y explotación de las especies animales y vegetales;"

En el Art. 115° de la mencionada ley, se mencionan las faltas que sancionará la Secretaría, conforme a lo previsto por esta ley, y son;

I.- Arrojar sin permiso, en los cauces y vasos de propiedad nacional, aguas de desechos Industriales;

II.- Desviar o derivar aguas de propiedad nacional, sin autorización;

III.- Hacer o permitir que las aguas se derramen de los cauces vasos y obras.

IV.- Destinar las aguas a explotaciones, usos o aprovechamientos distintos a los autorizados.

Todo lo anterior, tiene gran ingerencia con el tema de la Protección de la fauna silvestre, ya que al conservarse las aguas de la Nación, y evitar su contaminación, evitara la depredación de la fauna existente.

En lo que se refiere a los delitos referentes al tema esta ley Federal de Aguas hace mención en su Capítulo 17 del título 5° en el art. 182, a un precepto que se relaciona también con el tema materia del presente estudio y a la letra dice;" Al que - por cualquier medio explote, use, o aproveche aguas de propiedad nacional o del subsuelo en zonas vedadas, sin concesión o permiso o en volúmenes mayores de los concedidos o permitidos se le aplicará de seis meses a seis años de prisión y multa de cien a treinta mil pesos. No se comprende en este delito el uso y aprovechamiento del agua por medios manuales, para fines domésticos y de abrevadero, siempre que no se desvien las aguas de su cauce.

Para proceder penalmente se requerirá acusación o denuncia de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, y se condena a la reparación del daño.

REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE AGUAS.

Reglamento expedido el día 21 de abril de 1936, se dice que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología al formular se reglamento, tendrá en consideración, las disposiciones vigentes sobre caza y pesca y sobre materiales que se extraigan de los cauces.

DECRETO POR EL QUE SE PROMULGA LA CONVENCION SOBRE EL MAR TERRITORIAL Y LA ZONA CONTIGUA. GINEBRA 29 DE ABRIL DE 1958.
Aprobado por la Camara de Senadores, el día 17 de Diciembre de 1965.
Públicado en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de Enero de 1966.

Art. 1° " La soberanía de un Estado se extiende, fuera de su territorio y de sus aguas interiores, a una zona de mar adyacente a sus costas, designado con el nombre de mar territorial".
Esta Soberanía se jerce de acuerdo con la disposición de estos artículos y las demas normas de Derecho Internacional.

En el Artículo 2° se dice que ; " La Soberanía del Estado Ribereño se extiende al espacio aéreo situado sobre el mar territorial, así como al lecho y al subsuelo ese mar.

Art. 3° " La línea de base normal para medir la anchura del mar territorial es, a excepción de aquellos casos en que se disponga otra cosa en estos artículos, la línea de bajamar a lo largo de la costa, tal como aparece marcada en las cartas a gran escala reconocidas oficialmente por el Estado Ribereño".

Este Decreto nos pone de manifiesto la situación del mar patrimonial, a lo largo de sus preceptos.

Art. 5° " Las aguas situadas en el interior de la línea de base del mar territorial se considerarán como aguas interiores.

Art. 6° " El límite exterior de mar territorial está constituido -- por una línea, cada uno de cuyos puntos está, del punto más próximo de la línea de base, a una distancia igual a la anchura del mar territorial".

Art. 7°

" 1.- Este artículo se refiere únicamente a las bahías cuyas costas pertenecen a un sólo Estado.

2.- A los efectos de estos artículos, una bahía es toda escotadura bien determinada cuya penetración tierra adentro, en relación con la anchura de su boca, es tal que contiene aguas cercadas -- por la Costa y constituye algo más que una simple inflexión de la Costa. La escotadura no se considerará, sin embargo, como bahía si su superficie no es igual o superior a la de un semicírculo que tenga por diámetro la boca de dicha escotadura.

Art. 8° " A los efectos de la delimitación del mar territorial, las instalaciones permanentes más adentradas en el mar que formen -- parte integrante del sistema portuario se considerarán como parte de la Costa".

Art. 10° " Una isla es una extensión natural de tierra, rodeada -- de agua, que se encuentra sobre el nivel de está en pleamar.
El mar territorial de una isla se mide de acuerdo con las disposiciones de estos artículos".

Cabe hacer notar, una vez mas, que sólo se incluyen dentro de este estudio, los preceptos que tienen relación directa o indirecta con el tema del presente analisis.

Art. 24° En una zona de Alta mar contigua a su mar territorial el Estado ribereño podrá adoptar las medidas de fiscalización - necesarias para;

a) Evitar las infracciones a sus leyes de policia aduanera, fiscal, de inmigración y sanitaria que pudieran cometerse en su territorio o en su mar territorial.

b) Reprimir las infracciones de esas leyes, cometidas en su territorio o en su mar territorial.

La zona contigua no se puede extender más alla de doce millas - contadas desde la línea de base desde donde se mide la anchura del mar territorial.

REGLAMENTO DE PARQUES NACIONALES E INTERNACIONALES.

Públicado en el Diario Oficial de la Federación el Día 20 de Mayo de 1942.

"Se declarán parques nacionales, mediante decreto del Ejecutivo, según lo establece el art. 39° del Reglamento de la Ley Forestal del 5 de Abril de 1926, aquellos lugares destinados a asegurar la protección de las bellezas escénicas naturales y de la flora y la fauna de importancia nacional, de las que el público pueda disfrutar mejor al ser puestas bajo la vigilancia oficial. Lo anterior detallado en el art. 1° del reglamento referido.

Queda plasmada la prohibición de ejercer la caza deportiva, al detenernos en el Art. 17° del mencionado reglamento, que a la letra dice; " Con objeto de no alterar la tranquilidad que existe dentro de los parques nacionales, queda prohibido disparar armas de fuego, los visitantes que las lleven, las depositarán en la administración, extendiendoles al efecto el comprobante respectivo".

En lo que respecta a la Pesca deportiva, al art. 18° nos da la pauta para poderla ejercer y dice así; " la pesca y la natación podrán practicarse previo el permiso correspondiente del encargado del parque, el que designará el lugar para el efecto.

REGLAMENTO PARA EL ABANDERAMIENTO Y MATRICULA DE LOS BUQUES
MERCANTES NACIONALES (DIARIO OFICIAL 2 DE AGOSTO DE 1946.)

El presente Reglamento, nos expone la situación, requisitos, prerrogativas etc. de los buques nacionales;

En su artículo 1º se define cuales son los buques mercantes nacionales, y a la letra dice;

" Son considerados como buques mercantes nacionales los que --
reunén las circunstancias siguientes;

- A) Ser de propiedad de Mexicano.
- B) Ser de propiedad de Sociedad o empresa constituida conforme a las leyes del país, y con domicilio en la República.
- C) Los encontrados en abandono en alta mar por ciudadanos mexicanos o en aguas territoriales del país.
- D) Los confiscados por contravenir las leyes de la República.
- E) Los incautados, expropiados, o requisados, de acuerdo con las leyes respectivas.
- F) Los capturados al enemigo y considerados como buena presa.
- G) Los construidos en la República para sus servicios.
- H) Los construidos o adquiridos en el extranjero por orden y - cuenta de Mexicanos a solicitud de los mismos.
- I) Todos aquellos que por disposición de las leyes del país deban reportarse como embarcaciones mercantes nacionales.

Art. 2º "Las embarcaciones de que habla el artículo anterior deberán comprobar, previamente a su matrícula, la circunstancia - en que se hallen comprendidas.

Art. 3º " Tienen capacidad para poseer buques mercantes nacionales;

a) Los mexicanos por nacimiento o naturalización, sea cual fuere su sexo, debiendo comprobar su nacionalidad mediante la copia - del acta de nacimiento del Registro Civil o carta de naturaliza-
ción.

b) Si se trata de propietario mexicano menor de edad, no se dará curso a la solicitud de matrícula si no se justifica por medio de las Constancias del Registro Civil, que la persona que - lo representa ejerce la patria potestad, y a falta de personas que la ejerzan, el representante debe justificar su personalidad mediante copia certificada de la resolución judicial respectiva.

c) Si se trata de propietario mujer, está deberá justificar, si es casada, que su matrimonio fué celebrado bajo el régimen de - separación de bienes. Si siendo casada la propietaria, el matrimonio tuviere lugar bajo el régimen de sociedad, deberá justifi-
car la nacionalidad mexicana del marido, representante en este caso de la sociedad conyugal, pues en este caso de ser extranjero, deberán llenarse los requisitos establecidos por el artículo 277º de la Ley de Vías Generales de Comunicación. Si se trata de propietaria mujer, casada bajo el régimen de sociedad, y el mari-
do es extranjero, deberá considerarse que la sociedad de matrícu-
la la formula un extranjero.

d) Las testamentarias o intestadas hasta la repartición de bie-- 69

-nes, si los herederos fueren mexicanos y representaren la mayoría del capital hereditario, y hasta la declaración de herederos, en el caso de que los que representen la mayoría del caudal hereditario fueren extranjeros.
e) Las compañías o sociedades que estén constituidas conforme a las leyes del país.

Art. 7° Todo buque nacional, excepto los de la armada de México, deberá matricularse o registrarse en la Capitanía de Puerto en donde este domiciliado el propietario o su representante, previa solicitud de éstos.

Las embarcaciones de recreo portátiles podrán ser registradas en la Dirección General de Marina Mercante.

Al abanderarse un barco deberá pintarse su nombre en las amuras y a popa, donde también será marcado el nombre del puerto de matrícula, todo ello sobre fondo obscuro o viceversa, debiendo ser claramente visibles.

Las letras más pequeñas serán de diez centímetros o más de altura y se conservarán siempre perfectamente legibles, ordenando así mismo que se grave la escala que indique el calado en cada lado del tajamar y del codaste, en números romanos por una banda y arábigos por la otra, de 152 mm de altura (6"), separados uno de otro con una distancia igual y pintados de blanco sobre fondo obscuro, de manera que los extremos inferiores de los citados números coincidan con la línea de agua correspondiente.

Art. 8° Para los efectos de abanderamiento y matrícula, las embarcaciones nacionales se clasifican del modo siguiente, y de acuerdo con el reglamento de inspectores técnicos navales;

- A. Embarcaciones de propulsión mecánica.
 - B. Embarcaciones de vela.
 - C. Embarcaciones de remo.
 - D. Embarcaciones sin sistema de propulsión.
 - .I. Clasificadas para navegación de altura.
 - .II. Clasificadas para navegación costera.
 - .III. Clasificadas para navegación interior.
 - .IV. Embarcaciones fijas y cuerpos flotantes en el interior del puerto.
- 1.- Tráfico de altura.
 - 2.- Tráfico de cabotaje.
 - 3.- Tráfico interior.
 - 4.- Tráfico de pesca. ... etc.

REGLAMENTO DE YATES.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de Septiembre de 1940.

La pesca deportiva, se realiza en su mayoría, en yates como los que detalla este reglamento. Es por esto que es necesario tener un somero conocimiento del mencionado Reglamento.

La definición de "yate", nos la da el artículo 1º referida, que la letra dice, "Para los efectos de este Reglamento, se entiende por yate, toda embarcación que exclusivamente está destinado al placer.

Mencionaré a continuación los preceptos que tengan ingerencia con el tema, y que es necesario conocer;

Art. 2º Todo yate que arbole la bandera mexicana queda sujeto a las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes de la legislación Marítima Nacional, con las modificaciones que los artículos de éste reglamento contienen.

Art. 3º Los yates nacionales y sus embarcaciones menores, podrán libremente hacer uso de las banderas distintivas, insignias y luces; y sus dueños y tripulantes podrán uniforme que les autorice el Reglamento del Club a que pertenezcan, siempre que esos distintivos, insignias y uniformes, no sean los de uso en el Código Internacional de señales y los que usa la armada nacional y la Marina Mercante Nacional.

Art. 4º Para que una embarcación obtenga la clasificación de yate y permanezca en ella, es requisito indispensable que se abstenga de:

- a) Mezclarse en operaciones mercantiles.
- b) Llevar carga comercial.
- c) Conducir pasajeros de paga.
- d) Dedicarse a pesca comercial o al deporte de ellas usando redes.
- e) Tomar participación en actividades contrarias a los intereses de la República Mexicana o sus leyes.

CLASIFICACION:

Art. 5º Habrá tres clases de yates: los de la clasificación "A", los de la clasificación "B" y los de la clasificación "C".

Clasificación "A".- Pertencerán a esta clasificación los yates de vela o propulsión mecánica que por su tonelaje y condiciones de seguridad puedan hacer navegación de altura o cabotaje.

En el certificado de navegabilidad y a juicio del inspector o capitán de puerto que pase la visita, se especificará que navegación puedan hacer.

Clasificación "B".- a esta clasificación pertenecerán los yates de vela o propulsión mecánica que por su tonelaje y condiciones generales, y a juicio del Inspector o Capitán de Puerto

que pase la visita, estén destinados a navegación interior y dentro de la jurisdicción de los puertos.
Clasificación "C".- Embarcaciones menores, portátiles, con motor fijo o portátil, de vela o remo.

Según este Reglamento, se entiende por embarcación portátil, toda aquella que pueda ser transportada de un lugar a otro, fácilmente por tierra.

"Los dueños de yates que deseen izar en ellos la bandera nacional, lo solicitarán por escrito a la Secretaría de Marina, por conducto de la capitanía de puerto que mas convenga a sus intereses o, si la embarcación se encuentra en el extranjero, por conducto del Consúl Mexicano que radique en ese lugar" lo anterior consignado en el art. 7º del Reglamento referido.

"La autoridad marítima o Consular, señalada, podrá extender un pasavante para que el yate navegue libremente (según su clasificación), mientras dure la tramitación de registro, matrícula y abanderamiento, que le da su autorización oficial de acuerdo con los reglamentos respectivos, previo certificado de seguridad."

En relación a lo anterior, el Reglamento expone, que la clasificación de los yates, será manifestada en la solicitud de matrícula y la capitanía de puerto, previa inspección la fijará provisionalmente, mientras en definitivo lo hace el inspector técnico naval respectivo.

Los yates que se abanderan nacionales, quedan exentos del pago de registro, matrícula, y abanderamiento y servicio de inspección.

Los yates de clasificación "C", serán matriculados en la Secretaría de Marina, bien sea directamente o por conducto de alguna Capitanía de Puerto; pero mientras dure la tramitación del Registro respectivo los Capitanes de Puerto darán las autorizaciones respectivas, para que dichas embarcaciones puedan navegar en cualquier puerto de la República.

"Ningún yate podrá efectuar navegación alguna sin previo registro, matrícula y abanderamiento o pasavante que lo autorice, -- requiriéndose en todo caso un certificado de inspección para garantizar que se encuentra en condiciones de navegar con seguridad".

"Todos los yates nacionales quedan sujetos a las inspecciones ordinarias y extraordinarias que marca el reglamento de inspectores navales y de máquinas, ya que estas inspecciones tienen como principal objeto, asegurar la vida de las personas embarcadas".

La Secretaría de Marina, y los Capitanes de Puerto, llevarán un registro especial, para registro de yates, donde anotarán los datos característicos de la embarcación.

Los yates de clasificación "C", de matrícula extranjera que lle 72

guen al país por tierra o por mar, podrán adquirir el permiso - para navegar en aguas mexicanas, en la Secretaría de Marina o - en cualquier Capitanía de Puerto de la República, sin costo al - guno; pero sólo podrán dedicarse al placer personal de sus pro - pietarios y familiares únicamente por el tiempo para el que sa - quen el permiso.

La tripulación de los yates nacionales se sujetará a los orde - namientos siguientes;

DESPACHOS:

"Los yates que hagan navegación de cabotaje, en cualquier ruta, no necesitarán para su despacho más que la presentación, en la Capitanía de Puerto, de una relación de tripulantes y pasaje - ros invitados que conduzca, con indicación del puerto o lugar - adonde se dirige, y esto sólo con el fin de que las autoridades marítimas sepan en cualquier momento el lugar en que se encuen - tran las embarcaciones nacionales".

"Cuando un yate arribe a un puerto nacional, no necesitará re - quisito alguno para ponerse a libre plática; pero su Capitán - deberá presentar en la Capitanía de arribada el duplicado de la relación de que habla el artículo anterior, sellado por la Capi - tanía de puerto de salida".

"Cuando a bordo de un yate en navegación, se observe, la exis - tencia de alguna enfermedad contagiosa o epidémica al arribar al puerto de su destino, izará la bandera de sanidad para que se - le pase la visita antes de ponerse en libre plática".

"Cuando un yate se dirija o salga de un puerto en donde está or - denada una vigilancia de migración (como la Baja California), se presentará en la oficina del jefe de migración del puerto de sa - lida, un tanto de la relación mencionada anteriormente, para -- que se autorice, en su caso, y se selle; pudiendo así presentar se en la oficina de migración de los distintos puertos que to - que y que estén sujetos a esa vigilancia".

POLICIA DE PUERTOS:

"Todos los yates están obligados a observar los reglamentos y - disposiciones locales del puerto donde se encuentren, debiendo los capitanes de puerto a darles todas las facilidades y ayuda posibles, con tal de que no interjeran el tráfico comercial y otros servicios o trabajos marítimos".

"Los yates nacionales surtos en los puertos podrán salir libre mente a dedicarse al deporte de la pesca en aguas territoriales usando caña, currican o carnada y pesca profunda solamente con cordón.

CAPITULO CUARTO.

PROTECCION DE LA FAUNA SILVESTRE.

1.- LA ASOCIACION CIVIL Y SU APORTACION AL TEMA.

Va hemos tratado este tema desde el punto de vista público, ahora toca turno al sector privado, y su aportación a la difusión de la protección de la fauna silvestre.

En México existe ya, un gran número de aficionados a la caza y a la pesca, y trato primero y directamente con los aficionados, -- porque son éstos los que dan un gran impulso a la protección ecológica de nuestro país, aunado a la íntima relación que guardan éstos con el ámbito jurídico al constituirse en Asociaciones que propalan la legalidad para ejercer dichas prácticas.

Con el tiempo han surgido Asociaciones diseminadas por el país, -- que reúnen a los aficionados para ejercer en un ambiente de seguridad y de acuerdo a las leyes establecidas. Tal es el caso del Club Cinegético Halcones en la Ciudad de San Luis Potosí, que -- apeándose a las normas legales exige que todo aficionado que -- salga de cacería cuente en primer lugar con su permiso de transportación de armas, que concede la Secretaría de la Defensa Nacional, y después con su permiso de caza. El Presidente del Club Halcones, Armando Gutiérrez, manifestó en una entrevista realizada por la revista "Caza Tiro y Pesca"; ... " Si exigimos que el mono que sale al campo lleve todos sus papeles en regla habremos ganado mucho, porque sin duda se trata de un buen deportista que hará las cosas bien y no de un furtivo que saldrá con intenciones de matar todo lo que se encuentre".

"Nuestro plan que esta esbozado en el Club Halcones, es que en un futuro no lejano a todo cazador que solicite un permiso de cacería le sea concedido siempre y cuando tenga su permiso de armas." "Por otra parte nuestra gente del campo todavía no hace conciencia de lo que es la fauna y el beneficio que puede reportar. El campesino mata mucha fauna y el cartucho 22 es el enemigo número uno."

Es así como han venido surgiendo Asociaciones de caza y Pesca, -- que brindan una serie de facilidades a sus miembros para el ejercicio de dichos deportes y para proteger la fauna silvestre, y -- el medio ambiente en colaboración con las autoridades respectivas.

El Código Civil para el Distrito Federal vigente consigna en el artículo 2670, las circunstancias que deben darse para constituir una Asociación; y a la letra dice " Cuando varios individuos convinieren en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no este prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico, constituyen una Asociación"

Se define la Asociación "como una corporación de Derecho privado dotada de personalidad jurídica, que se constituye mediante contrato, por la reunión permanente de dos o mas personas para realizar un fin común, lícito, posible y de naturaleza no económica, pudiendo ser, por consiguiente, político, científico, artístico o de recreo" (1). De este concepto ya analizamos el concepto -- principal, es decir, la Asociación es una corporación privada, -- dotada de personalidad jurídica. Esta corporación se constituye por un contrato llamado intuiti personae, es decir, por consideración a las personas, en atención a la confianza recíproca que se tiene en las mismas, en sus capacidades o conocimientos, y -- una vez constituida no puede ser aumentado el número de socios, -- sin el consentimiento de los mismos. Además la calidad de asociado es intransferible.

Volviendo al programa llevado a cabo por el Club Cinegético Halcones, cuyo Presidente el Sr. Armando Gutiérrez exployó un comen- -- tario mas " Cuando nos hemos topado con un elemento que no se -- disciplina y es reincidente lo damos de baja, comunicamos a la -- Federación Mexicana de Tiro su destitución y lo boletinas a -- las Asociaciones Estatales para que no les expldan credencial de -- socio tenemos que ir eliminando a los malos elementos para sa -- near el deporte".

Lo anterior me parece una muy loable labor por parte de Club Halcones, encabezados por su Presidente Sr. Armando Gutiérrez, ya -- que si todas las asociaciones realizarán la práctica esbozada an -- teriormente, se verlan resultados muy favorables para la fauna -- de nuestro país.

Una de las características de la Asociación, es la posibilidad -- de exclusión que tiene la misma respecto de sus miembros califi- -- cados de indeseables. Todo esto se encuentra plasmado en el obje- -- to social de cada asociación.

Para el caso de Asociaciones de Caza y Pesca, particularmente en lo que se refiere a la caza, el art. 18º de la Ley de Caza con- -- gra " los permisos de caza se expedirán previa la solicitud co- -- rrespondiente y el pago de los derechos que fije la tarifa a los miembros de las Asociaciones o Clubes de cazadores registrados y reconocidos por la Dirección General de Flora y Fauna Silvestres, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, previo el permiso de la autoridad competente para la portación y uso de armas de fuego". De lo que se desprende que ha menester pertene- -- cer a una Asociación de caza que deberá estar registrada, para -- poder ejercer el mencionado deporte.

* (1) PLANIOL, tratado elemental de Derecho Civil, Teoría General de los Contratos, p.p. 426 y 427, traducción de José Ma. Ca- -- jica.

Y es así como las Asociaciones referidas coadyuvan al propósito del legislador, según lo referido en el art. 70. de la Ley Federal de caza:

Las Asociaciones cuentan con el apoyo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, y se respaldan directamente en la Ley de Caza, y así también como se mencionó anteriormente, estas coadyuvan con la Sociedad al proteger a la fauna silvestre, denunciando abusos y faltas que van extinguiendo poco a poco la vasta fauna de nuestro país.

2.- PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE.- ESPECIES EN EXTINCION.

En el Capitulo tercero, apartado 3, ya se mencionó la Ley Federal para prevenir y controlar la contaminación ambiental, en donde -- encontramos la definición de un ecosistema, volviendo a repetirla, este es " la unidad básica de interacción de los organismos vivos entre sí y sobre el ambiente de un espacio determinado".

La naturaleza es perfecta, siempre guardando un balance que hace posible la evolución de las especies que habitan en nuestro globo terraqueo, la vida en sí ha evolucionado adaptando a las especies a los cambios naturales que se van sucediendo paulatinamente.

Se llama Ecología a la Ciencia que trata de las relaciones entre los organismos y seres vivos, los vegetales, los animales incluso el hombre, y el medio en que se desarrollan. Ecológico, es todo-aquello que se refiere a estas relaciones, del pez con el agua, -- del cuervo con el bosque, del hombre con la gran ciudad. Y contaminación, en nuestra terminología contemporánea, todo aquello -- que tiende a alterar estas relaciones ecológicas y que ha llegado a constituir una de las mas grandes amenazas para la vida y la salud.

Volviendo al objeto de la mencionada Ley Federal para prevenir y controlar la contaminación ambiental, que es de prevenir, regular y prohibir los contaminantes y sus causas, cualquiera que sea su procedencia u origen, que en forma directa o indirecta sean capaces de producir contaminación o deterioro de sistemas ecológicos; esto es que puedan alterar o modificar las características naturales del aire, del agua, de la tierra, o las del ambiente, perjudicando o alterando la vida, o bien que degraden la calidad de los elementos vitales, de los bienes y de los recursos.

En el año de 1955, cuando se llevó a cabo el Primer Simposium Internacional de la Fauna se dijo que se hablan extinguido 128 especies de aves y 95 de mamíferos, este evento se llevó a cabo en -- la Ciudad de México, D.F. evento que congregó a poco mas de 300 -- personas interesadas en diversos aspectos relacionados con los -- avances recientes en la investigación, conservación y manejo de -- la fauna silvestre y sus habitats.

El programa de trabajo incluyó, 24 conferencias plenarias y 54 -- ponencias técnicas, las cuales fueron presentadas por especialistas de los Estados Unidos de Norteamérica, Canadá, Puerto Rico, -- El Salvador, Costa Rica, Suiza, España y México.

En la edición 142 de la Revista Caza, Tiro y Pesca del mes de -- Septiembre de 1985, se informó que entre las instituciones parti-
cipantes figuraron; World bank, Consejo Nacional de Ciencia y --
Tecnología, International Association of fish and wildlife Agen-
cias, Pronatura, Ducks unlimited Ins; Dumac, The Xerces Society
IUCN, Inireb, Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, Cana-
dian Wild Life Service, The Wildlife Society of México, U.S. ---
Fish and Wild Life Service, MONARCA, USDA Forest Service, UNAM, -
Universidad Autónoma Metropolitana, Instituto de Ecología, UACH,
Arizona State University, New Mexico State University, Oregon Au-
tónoma Agraria Antonio Narro, Centro de Recursos Naturales del --
Salvador, Universidad Veracruzana, Instituto de Biología UNAM, -
Asociación Mexicana de Mastozoología, USA-traffic, Departamento
de recursos naturales de Puerto Rico, Instituto de Historia Na-
tural de Chiapas, World Wildlife fund., Museo Natural de Ciencias
Naturales de España y Texas A and M. University.

Lo anterior fue organizado por la Asociación Conservacionista --
"The Wildlife Society de México" A.C.

La presentación de las ponencias técnicas se llevó a cabo en --
siete mesas de trabajo, cuyas principales conclusiones a conti-
nuación se transcriben:

Mesa I: Inventarios de la fauna Silvestre y sus hábitats.

- a) Efectuar monitoreos e inventarios para definir áreas con prio-
ridad para la protección de la flora y fauna silvestre.
- b) Efectuar muestreos contínuos sobre especies vegetales y anima-
les que proporcionen datos sobre abundancia y establecer la --
correlación con un aprovechamiento sostenido de la fauna sil-
vestre.
- c) Capacitar a los profesionales en la investigación de la fauna
silvestre, mediante cursos enfocados al monitoreo de zonas --
para protección e inventarios de poblaciones faunísticas ----
susceptibles de aprovechamiento.

Mesa II: Especies en peligro de extinción y hábitats amenazados.

- a) En el siglo anterior y lo que va del presente, se han extingui-
do 128 especies de aves y 95 de mamíferos, a esto hay que agre-
gar que, se encuentran en peligro de extinción 345 especies de
aves, 200 de mamíferos, 8 de anfibios, y 20 a 25 mil especies-
de plantas.
- b) Es urgente procurar una Ley Ecológica que contemple la protec-
ción a las especies en peligro de extinción e imponga castigos
severos a los que atenten en su contra.

Mesa III: La fauna silvestre en el manejo forestal.

- a) Que la fauna silvestre constituye una parte integral de los recursos forestales y por lo mismo no se pueden desligar uno del otro.
- b) Por lo anterior, es necesario incidir en las prácticas de silvicultura contemplen una entera consideración de la fauna silvestre como parte integral de los recursos forestales.
- c) Que los bosques, selvas y zonas áridas, constituyen los hábitats de la fauna silvestre, y que actualmente las explotaciones forestales así como las talas inmoderadas destruyen los hábitats de la fauna silvestre.

Mesa IV: Políticas de Administración y Legislación.

- a) Que las leyes por sí mismas no resuelven los problemas. Son instrumentos, que como tales deben basarse en objetivos claros para su aplicación.
- b) Que la legislación y administración de los recursos naturales deben de fundamentarse en una firme base técnica y científica, considerando las posibilidades de manejo y aprovechamiento racional en beneficio social.
- c) Que existe la necesidad fundamental de capacitar a los administradores y legisladores en el campo de los recursos de la vida silvestre, en la complejidad, manejo técnico, científico racional y posibilidades de un aprovechamiento sostenido integral de los recursos naturales.

Mesa V: Valores Económicos y Comercio Internacional de la Fauna Silvestre. Sus consecuencias.

- a) Existe una fuerte comercialización de plantas y animales silvestres, situación que propicia una desmedida presión en poblaciones de la fauna silvestre que se encuentran amenazadas y más aún en aquellas en inminente peligro de extinción.
- b) Que además del comercio reglamentado, el tráfico ilegal de especies de fauna silvestre toma proporciones considerables que urgen de reglamentación y concientización del daño ecológico que provoca.
- c) Que sería prudente que México estudiara la posibilidad de adherirse a la Convención Internacional sobre el comercio de especies de flora y fauna en peligro de extinción (CITES).
- d) Que la legislación que se decreta, contemple la prevención del comercio ilegal de flora y fauna silvestre.

Mesa VI: Aves acuáticas y manejo de aves migratorias.

- a) Los hábitats acuáticos, lacustres y pantanosos que constituyen las principales zonas de arribo de aves acuáticas migratorias, están siendo destruidos, la desecación los expansionismos agropecuarios y urbanos, aunado a la contaminación por desechos químicos patógenos, son las causas principales de destrucción de estos hábitats.
- b) Es necesario preservar y conservar los cuerpos de agua que sirven de hábitats para las aves acuáticas en migración a este país.

Mesa VII: Nutrición y enfermedades de la fauna silvestre.

- a) La fauna silvestre no está exenta de enfermedades y en muchos casos pueden ser transmisores a la población humana.

b) Los requerimientos nutricionales de los animales silvestres - van estrechamente ligados a la conservación de sus hábitats, - pues estos proporcionan el abrigo y sustento necesario para - cada especie.

Volviendo a las especies en extinción, frente a la aportación -- del cazador deportivo específicamente, ya el Ing. Jesús Yurén -- Guerrero, socio del Club Safari México, esbozó en una conferen - cia, hace un par de años, un marco referente al tema.

En su muy particular forma de hablar comenzó por decir que en -- primer lugar es necesario diferenciar entre el cazador deportivo claramente consciente de su efecto en la ecología, y de la necesi - dad de observación de leyes y ética deportiva y el simple matar - fe.

Continúa y hace hincapié en que el cazador deportivo persigue una determinada presa dentro de una serie de cánones y sistemas étic - cos; ética que comienza esencialmente en el motivo de esta dis - quisición, esto es que exista un número cazable, cosechable de la especie perseguida para que pueda ser una presa del cazador depor - tivo. Por antonomasia el trofeo del cazador está íntimamente lí - gado con la edad y capacidad reproductiva del animal; los grandes trofeos son en general animales, desde el punto de vista reproduc - tivo indeseables, que en cambio consumen parte de los recursos -- alimenticios del medio ecológico en que se desarrollan.

En contraste, las grandes matanzas de animales no han sido nunca desempeñadas por los cazadores deportivos, la práctica extinción de los búfalos Norteamericanos, la del "blue bull", y del león -- del Cabo en Sudafrica, la del pichón pasajero, no tienen ninguna relación con la actividad cinegética deportiva, fueron fenómenos de obtención de carne, o de la liberación de los terrenos de bestias, que por ignorancia los colonos consideraban perjudiciales - para sus terrenos y competitivas con su ganado. Por lo tanto, en primer lugar es necesario aclarar perfectamente, la diferencia que existe entre el cazador y el predator o el destructor de especies por motivos ajenos a la ética deportiva, es - importante definir que de las especies que actualmente se encuen - tran en peligro de extinción ninguna de ellas, se ha llegado a -- colocar en el estado de amenaza por la cacería deportiva.

El Ing. Jesús Yurén nos expuso su definición sobre las especies en extinción, la cual versa así; "Es una especie que ha llegado al número crítico para que pueda subsistir sin la intervención y la ayuda del hombre que normalmente habrã roto previamente ese - equilibrio" agrega que "la especie en peligro de extinción es en - tonces desde nuestro punto de vista, la especie que no puede re-

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

cuperarse sin la ayuda y protección del ser humano, aún cuando - estas sean especies que en forma natural van desapareciendo porque su proceso evolutivo ya es declinatorio, porque ya paso su época, por que ya no pueden acoplarse a la actualidad de la naturaleza.

Un caso palpable de esto al que desde luego se le dió un fuerte empujón con la obtención de su carne y otros productos, es el rinoceronte, un animal cuya existencia se remonta a la prehistoria y en la cual sobrevivió y floreció a su máxima cantidad, actualmente el rinoceronte es casi una curiosidad biológica y sin embargo, el hombre tiene la obligación también de protegerlo porque una especie que desaparece es una especie que nunca podremos volver a ver.

Ahora bien las especies en peligro de extinción, han sido llevadas a este estado por dos razones primordiales: en primer lugar por su matanza injustificada, con fines exclusivamente comerciales, o más comúnmente por la destrucción del hábitat necesario para su desarrollo. El caso común de las aves canoras que nunca han sido cazadas; algunos animales de piel moteada que han sido erradicados de algunos territorios para la utilización de sus hermosas pieles. El toro azul un pariente cercano del sable y del roano africanos que fué exterminado de las planicies de Sudáfrica para abrir paso a los ranchos ganaderos en esa región, el pájaro dodó, que fué exterminado a garrotazos por los marineros de los barcos que doblaban el cabo de Buena Esperanza. Son clásicos ejemplos de lo que sucede; pero vemos claramente de que el cazador deportivo no ha influido en su extinción.

Sin embargo tristemente dada la falta de conocimiento generalizada que existe de los problemas ecológicos, es usual culpar al cazador de la extinción de especies o de ponerlas en peligro principalmente por el hecho de confundir al cazador deportivo con el individuo que comercia en una u otra forma con los animales y con sus productos. Por lo tanto, es necesario diferenciar perfectamente ambas posturas: el cazador por otra parte es el conservacionista por excelencia, ha sido el que ha creado la reserva cinegética y lugares en donde pueda la fauna reproducirse a mayor plenitud con el fin de tener mayor cantidad, variedad y calidad de especies en donde ejercen su legítimo derecho del deporte cinegético.

A través de la historia han sido los grupos de cazadores los que han logrado conservar la fauna y la riqueza faunística, en lugares en donde de otra manera el mal llamado progreso o civilización los hubiera extinguido. Un ejemplo claro de esto son los cotos de caza que originalmente eran para uso de la nobleza Europea, que de otra manera hubiera llegado a la extinción. Con una superficie mucho menor que la americana, asiática, o africana, Europa tiene proporcionalmente una riqueza faunística prácticamente inagotable.

En la actualidad los cotos y las fincas cinegéticas se manejan ya no para uso exclusivo, sino para el de la mayoría de las personas. Sin embargo, definitivamente fueron los cazadores quienes

lograron conservar la fauna. La fauna se conservó y se conserva en Europa en mayor abundancia que nunca en donde todavía se mantiene su hábitat.

Este ejemplo es un representativo porque demuestra varios de los principios necesarios para un mantenimiento de la fauna y con ella del resto de su medio ecológico de desarrollo: en primer lugar se ha permitido la conservación completa e intocada de hábitat rodeada por supercarreteras, existe la mancha en donde la capacidad de sustentación del suelo permite la existencia de un determinado número de animales, en segundo lugar se ha conservado un equilibrio natural de las especies, normalmente las especies de animales conviven en una forma simbiótica y comparten los recursos de la naturaleza para vivir, lugares en donde subsisten diferentes especies totalmente desajustes, aparentemente son realmente especies muy afines porque unos serán ramoneadores, otros serán comedores de tallos y otros serán comedores de hierba y los efectos que producen uno en el otro son en todos los casos benéficos.

Otro de los efectos que puede observarse en el caso de caza Europeo es el hecho de una estricta y total vigilancia, dado que el área en donde pueden ser estudiados y cazados los animales es relativamente reducida y perfectamente acotada, lo que permite una vigilancia completa.

Por otra parte la fauna Europea se mantiene prácticamente inalterada en su número y en su proporción como lo era antes del impacto de la civilización y del hombre en el medio. Esto nos lleva a conclusiones que lo que la fauna necesita es:

1o. Medio de subsistencia, hábitat para que los animales puedan desarrollarse.

2o. Vigilancia y cuidado para estos animales.

3o. Que se mantenga el número de especies sin alteraciones, y

4o. Sumamente importante, existe una cosecha perfectamente racional de la propia fauna que permite que se mantenga el equilibrio entre la capacidad de sustentación de la tierra y el número de animales que la aprovechan.

Nunca hemos hablado de cazar especies en extinción, en cambio sí de conservar el equilibrio ecológico de la naturaleza, ya que en el momento en que cualquier especie desaparece, deja un nicho ecológico vacío y ese nicho afecta todo el ecosistema a su alrededor. El cazador tiene principal interés en proteger no sólo la fauna cinética sino en forma muy principal la fauna no cinética que sirve como contrapeso, equilibrio, alimento o catalizador de la fauna verdaderamente cinética. Un ejemplo claramente conocido en este aspecto es el de Búfalo Americano en su interacción con el Berrando, el primero fue llevado al borde de la extinción por matanzas injustificadas y totalmente reprobables.

Definitivamente llegó a pensarse que el Búfalo Americano desaparecería para siempre, sin embargo, el berrando nunca fue perseguido en forma tan despiadada y llegó también casi a su extinción. Al analizar posteriormente el problema y la interacción de estas dos especies, se encontró con que el búfalo pastaba como bovino, sobre la hierba alto tallosa de la pradera norteamericana y el berrando sólo tenía acceso a la hierba pequeña de hoja fresca, una vez que el búfalo habla pasado; no podía penetrar la capa de tallos por

al mismo, entonces al desaparecer el búfalo proliferó la hierba -- tallosa y en esta forma el berrendo no podía llegar a su alimento, padecía de hambre auténticamente.

En cuanto la pradera, si bien no pudo ser repoblada de Búfalos, -- comenzó a hacerlo de ganado bovino, éste tomó el lugar ecológico -- que habla pertenecido al búfalo, comió la hierba alta y dejó la -- hierba pequeña que nunca ha aprovechado ni aprovecha para el be -- rrendo. En los lugares en donde existe actualmente ganado, el be -- rrendo ha florecido nuevamente a cientos de miles de individuos -- que son uno de los mayores orgullos de la labor del cazador conser -- vador de la fauna.

Respecto a la vigilancia como seres humanos, es fácil pedir para -- una obra necesaria o incluso pla, sin embargo somos poco afectos -- a dar, es fácil exigir pero difícil otorgar, es fácil pedir que -- separe la matanza de animales, pero muy difícil que demos algo pa -- ra suplir lo que la cacería aporta a los animales. El cazador al -- ejercer su legítimo derecho de caza tiene una serie de efectos be -- neficios a la fauna: ecológicamente queda fuera de discusión que la -- eliminación de los machos indeseables es perfectamente razonable, -- en segundo lugar, la derrama económica por el uso de vehículos o -- animales, el consumo de alimentos y de productos locales, la utili -- zación de los servicios de guías y de auxiliares dan a la región -- un mayor beneficio por número de animales muertos que lo que esa -- gente obtendría en caso de ir a matar personalmente los animales, -- no siempre escogiendo el que fuera deseablemente cazable. Por otra -- parte al adquirir el cazador el derecho de cacería con una licen -- cia, paga una cantidad determinada que debe encauzarse a la vigi -- lancia. Clamar imprudentemente por la cesación del ejercicio cine -- gético en algún lugar, es clamar porque haya menos recursos para -- ser utilizados en la misma protección, estudio, y conocimiento de -- la fauna.

El Ing. Jesús Yurén en su ponencia, ha dejado asentados una serie -- de puntos en los cuales se resume la posición del cazador deporti -- vo ante las especies faunísticas en general y principalmente las -- especies en peligro de extinción.

En primer lugar, la diferenciación clara entre el cazador deporti -- vo y la persona que simplemente con un arma de fuego va a matar -- animales.

En segundo lugar, las especies en peligro de extinción ni son to -- das aquellas que aparecen en las listas, ni están en las listas -- todas aquellas que se encuentran amenazadas en su existencia.

En tercer lugar, el efecto de la cacería deportiva es no solamen -- te legítimo, sino deseable, y absolutamente necesario para el man -- tenimiento del equilibrio ecológico.

Cuarto; el cazador deportivo ha sido y es el principal conserva -- cionista y el mayor interesado en que se conserve la fauna para -- poder ejercer su derecho de caza, son sus medios, son sus recur -- sos, sus asociaciones, los trabajos que realiza, y las observacio -- nes que lleva a cabo en el campo, lo que ha permitido la conserva -- ción de la fauna silvestre,

Y por último el cazador deportivo no ha puesto ni pondrá nunca -- una especie en peligro de extinción, por el contrario deseamos -- proteger a aquellos que con su vida, nos dan el placer del legíti -- mo ejercicio de nuestro deporte."

En lo que se refiere a la fauna lctica, también son numerosas las especies en peligro de extinción, en nuestras vastas costas, se practica mucho el furtivismo, se depredan especies tales como -- la tortuga de mar, que es ultrajada en sus nidos, en donde son hurtados los huevecillos, de esta especie a punto de desaparecer. Cuantos casos existen, y sin ir mas lejos aún en las calles del Centro aquí en nuestra Ciudad se siguen vendiendo en puesto ambulante el tanpreciado huevo de caguama, así también en Restaurantes de gran lujo se siguen sirviendo dichas especies, a precios exorbitantes, que son un insulto para el amante de la naturaleza.

C O N C L U S I O N E S

- 1.- Nuestra Legislación cada día es más directa en el trato de este tema, aunque falta mucho por hacer, y quedan algunos-puntos vacíos. Se debe legislar más sobre el asunto, y el legislador no debe olvidar la realidad económica y social que vive nuestro país.
- 2.- Nuestro territorio es tan vasto, lo mismo que nuestras costas, lo que hace poco menos que imposible la vigilancia -- por parte de las autoridades, de nuestra fauna silvestre. Ya que es prácticamente imposible el vigilar tan enormes - extensiones.
- 3.- Es importante la labor que realizan las Asociaciones de -- caza y pesca deportiva, cooperando con las autoridades en la vigilancia de la fauna silvestre, denunciando ilícitos, y difundiendo la protección de las especies.
- 4.- Es labor de las generaciones adultas, crear conciencia en las generaciones jóvenes de la importancia de la protec-- ción de la fauna silvestre. Lo anterior lo podían reali-- zar dentro de las aulas escolares, dentro de los hogares, -- y aún por los distintos medios de difusión. Lo anterior -- con el objeto de desarrollar dentro de nuestra sociedad un interés común, como protección de nuestro mundo ecológico, de nuestros propios hábitats.
- 5.- En nuestro país como en ciertos países de Europa, deberla-- de exigirse a los aficionados a la caza y la pesca deporti-- va, asistir a un curso sobre las especies, reconocimiento-- de edades, sexos, etc. y aprobar el examen que sobre el -- mismo se efectúa para otorgar en caso de salir aprobados, -- los permisos respectivos, tal es el caso de la República - de Alemania.
- 6.- Se debe dar mayor difusión, a la práctica de estos depor-- tes, sobretodo de la pesca, en el extranjero, para atraer-- turistas a nuestro país, ya que al poseer tan-vasta fauna-- lctica, sería un paraiso para el pescador deportivo, así -- mismo sabemos que en el extranjero es más practicada la -- pesca y también la caza a nivel deportivo, que entre nues-- tros compatriotas.
- 7.- Si a nivel Nacional también se da mayor impulso a la pesca y a la caza deportiva, en cada nuevo aficionado tendríamos, un vigilante más de la fauna silvestre, es por medio de -- estas prácticas que el hombre ha podido apreciar más a los animales y sus funciones, y el medio ambiente que le rodea.

- 8.- En cuanto a las normas legales que rigen estas actividades - deban ser mas estrictas, ya que en muchos casos, sólo son - infracciones pecuniarias, que para muchos representan nada, - en comparación con los ingresos que pueden obtener vendiendo las piezas cazadas.
- 9.- En ayuda de la vigilancia de nuestra fauna silvestre, deban formarse grupos de voluntarios como existen en muchas otras - actividades de menor importancia, grupos que en combinación con las autoridades, vigilarán el territorio nacional.
- 10.- En el caso de la tortuga de mar, en nuestro país, es ilógico pensar que aún cuando se encuentra totalmente restringida su explotación, se siguen viendo en las calles del centro de -- nuestra Ciudad la venta lícita del animal, así también en - las costas de nuestro país la gente que las habita inconscien - temente las sigue explotando, en uno de estos casos, quedé - sorprendidísimo al ver que un Costeño, compraba a sus compa - ñeros, los huevos de la tortuga, para volver a colocarlos en el lugar de donde hablan sido sacados. Mientras exista gente con nobles sentimientos, como en este caso, seguirá existien - do la fauna libre en nuestro País, y seguirá ennoblecándose el deporte de la caza y la pesca deportiva, mientras el aspi - cionado propague la protección de las especies y la protec - ción al medio ambiente.

B I B L I O G R A F I A
L E G I S L A T I V A .

- 1.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2.- Ley Federal de Caza.
- 3.- Ley Federal para el Fomento de la Pesca.
- 4.- Ley reglamentaria del párrafo octavo del art. 27o. Constitucional. (relativo a la zona económica exclusiva).
- 5.- Ley federal para prevenir y controlar la contaminación ambiental.
- 6.- Ley Orgánica de la Armada de México.
- 7.- Ley y Reglamento Federal de Armas de Fuego y Explosivos.
- 8.- Ley General de Bienes Nacionales.
- 9.- Ley Orgánica de la Administración Pública.
- 10.- Ley Federal de Turismo.
- 11.- Ley Federal de Aguas.
- 12.- Decreto por el que se promulga la Convención sobre el mar-territorial y la zona contigua (Ginebra, Suiza 29 de Abril de 1958).
- 13.- Reglamento de parques nacionales e internacionales.
- 14.- Reglamento para el abanderamiento y matrícula de los buques mercantes nacionales.
- 15.- Reglamento de yates.

B I B L I O G R A F I A .

- 1.- FAO. Informe del 15o. periodo de sesiones del Comité de Pesca. (fase técnica de la Conferencia Mundial de la FAO sobre ordenación y desarrollo pesqueros). Roma, 10-19 de Octubre de 1983. FAO Inf. Pesca (302); 61p.
- 2.- Williamson Jack. MANUAL DE PESCA, Colección Popular. Glem Book. Editorial GLEM S.A. Buenos Aires, Argentina. Segunda Edición 1976.
- 3.- Cabrera Acevedo Lucio. EL DERECHO DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE. UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie G. Estudios Doctrinales 59. Primera Edición. 1981. México.
- 4.- Hervás Ramón. LA PESCA DEPORTIVA EN EL LITORAL. Biblioteca Práctica. Primera Edición. 1977. Barcelona España.
- 5.- MANUAL DE PESCA DEPORTIVA. depto de pesca. Secretaría de Pesca. México 1980.
- 6.- MARINE FISHERIES REVIEW. Vol. 36 19-22. Atlanta Georgia 1974.
- 7.- FAO. Manual de las Cooperativas de pescadores. FAO 1972.
- 8.- Díaz de León Ortiz José. La Pesca Deportiva y su aportación a la economía del país. Primer Simposio Internacional de Educación y Organización Pesqueras. México 1980. 2a. Edición.
- 9.- Solórzano Aurelio. The Mexican Marine Sport Fisheries. N. Y. USA. 1982.

- 10.- Pujioza Jaime.
"PROBLEMAS BIOLÓGICOS".
Barcelona: CASIE 1941.
4a. Edición.
- 11.- Mondolfo Rodolfo.
"PROBLEMAS DE CULTURA Y EDUCACION".
Buenos Aires. HACHETTE 1957.
{ El Mirador }.
- 12.- Lancívar Rafael (1731-1793).
" POR LOS CAMPOS DE MEXICO."
Prólogo VERS y notas de Octaviano Valdez
2a. Edición México UNAM Dirección General de Publicaciones
1973.
- 13.- Jean Heret Ghis Charles Edoard (1889 - 1965)
" A PROPOSITO DEL URBANISMO "
Le curbusier traducción Roger Berdagul
Barcelona Poseidon 1980
Traducción de " Propos d'unbanisme."
- 14.- Chanlett Emil T.
" LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE."
Madrid: Instituto de Estudios de Administración.
Jocal 1976.
Título Original " ENVIRONMENTAL PROTECTION."
- 15.- Omnanev Francis Downes.
" JOS PECES. "
Omnanev F.D. y Redactores de LIFE en Español.
México. 1970.
{colección de la naturaleza de TIME LIFE} Serie II.
- 16.- Christy Francis T.
"LA PESCA OCEANICA: EXPLOTACION DE UNA RIQUEZA COMUN, ALGUNOS PROBLEMAS DE CRECIMIENTO Y DISTRIBUCION ECONOMICA."
México. UTEHA 1967.
Título original "The common wealth In Ocean Fisheries."
- 17.- Krebs J. Charles.
Ecology. "The experimental analysis of distribution and ---
abundance"
U.S.A. 1985 Third Edition, Harper and Row. Publishers Inc.
- 18.- Nybakken W. James.

" MARINE BIOLOGY. AN ECOLOGICAL APPROACH "

U.S.A. 1982. Third Edition. Harper and Row publishers Inc.

- 19.- Watt Kef.
"COMMUNITY STABILITY AND THE STRATEGY OF BIOLOGICAL CONTROL"
Canad. Entomol 1965.
- 20.- Pielou E.C.
"THE BROKEN STICK MODEL. A COMMON MISUNDERSTANDING."
U.S.A. NEW YORK. 1975.
- 21.- Ovington J.A.
"QUANTITATION ECOLOGY AND THE WOODLAND ECOSYSTEM CONCEPT."
U.S.A. ADVECOL RES. 1975.
- 22.- Walker R. Taylor F.J., Buller F., Falkus H.
"PESCA DEPORTIVA"
México. Ed. Lidlum 1984. 2a. ed.
- 23.- Berger Arthur. Schmid Josef.
"EL REINO DE LOS ANIMALES: EL ANIMAL EN SU MEDIO AMBIENTE"
MADRID. Ed. España Calpe. 1946.
Traducción J. Gómez de Llerena.
- 24.- "ANIMALES EN PELIGRO"; por los redactores de los libros de -
Time Life.
Introducción por Román Gary:
Apendice; Lista Internacional de especies en peligro.